

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **017**

Fecha: 12-06-2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2012 40 03008 00481	Ejecutivo Singular	ALBERTO ARANGO CHIQUITO	EDGAR ARANGO RAMIREZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada No aprueba liquidacion credito, modifica por la suma de \$35.332.692 y aprueba liquidacion costas.	11/06/2020		
41001 2008 40 03010 00585	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN Y OTRO	Auto aprueba liquidación Liquidacion credito & costas.	11/06/2020		
41001 2010 40 03010 00359	Ejecutivo Singular	MARTHA JANETH CUELLAR RAMIREZ	ALICIA MURCIA TOLE Y OTRO	Auto aprueba liquidación Liquidacion credito.	11/06/2020		
41001 2010 40 03010 00471	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO POPULAR S.A.	DELIA CHAUX BAUTISTA	Auto de Trámite Se indica a la parte interesada que por auto de fecha 25/07/2019 se ordeno librar nuevamente los oficios los cuales reposan en el expediente y autoriza a ANDREY ALEXANDER TEJADA BONILLA para el retiro de los oficios.	11/06/2020		
41001 2010 40 03010 00487	Ejecutivo Singular	ARMILTA VARGAS ROJAS	DUVER TRUJILLO GUACA Y OTRO	Auto de Trámite Ordena la devolucion de depositos judiciales en atencion a la terminacion de fecha 01/10/2013.	11/06/2020		
41001 2010 40 03010 00531	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPENSIONADOS	GREGORIO FAJARDO	Auto de Trámite Ordena la devolucion de depositos judiciales en atencion a la terminacion de fecha 10/12/2014 y ordena expedir nuevamente los oficios de levantamiento medidas.	11/06/2020		
41001 2010 40 03010 00595	Ejecutivo Singular	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA	HUGO TOVAR MARROQUIN	Auto aprueba liquidación Liquidacion credito.	11/06/2020		
41001 2011 40 03010 00195	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	FLOR MARIA RICARDO GARZON Y OTRO	Auto aprueba liquidación Liquidacion Credito.	11/06/2020		
41001 2011 40 03010 00423	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JOSE ANGEL SANCHEZ CARDONA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada No aprueba liquidacion credito y la modifica por la suma de \$119.293.717.	11/06/2020		
41001 2011 40 03010 00430	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	JOSE HERNANDO REYES MONTENEGRO Y OTRO	Auto aprueba liquidación liquidacion credito.	11/06/2020		
41001 2012 40 03010 00027	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OLIVA ESCOBAR ARDILA	Auto aprueba liquidación Credito.	11/06/2020		
41001 2012 40 03010 00644	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	WILLIAN GERARDO BURBANO RODRIGUEZ Y OTRO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada No aprueba liquidacion credito y modifica por la suma de \$4.268.162.	11/06/2020		
41001 2013 40 03010 00193	Ejecutivo Singular	NUBIA DELFINA ROJAS VIEDA	HELMER HERRERA	Auto aprueba liquidación liquidacion credito.	11/06/2020		
41001 2017 40 03010 00055	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	HUGO FERNANDO FERREIRA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada No aprueba liquidacion de credito presentada modifica por la suma de \$50.559.036 y aprueba liquidacion de costas.	11/06/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017 40 03010 00128	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HUMBERTO RAMOS YAGUE	Auto aprueba liquidación Liquidacion credito & costas.	11/06/2020		
41001 2017 40 03010 00351	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESERVA DE LOS TULIPANES	JOSE GREGORIO CAICEDO CASILIMA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada No aprueba liquidacion credito, la modifica por la suma de \$2.987.105 y aprueba liquidacion de costas.	11/06/2020		
41001 2017 40 03010 00409	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO POPULAR S. A.	IRMA MEDINA ANGARITA	Auto 440 CGP Auto de seguir adelante con la ejecución de crédito.	11/06/2020		1
41001 2017 40 03010 00457	Ejecutivo Singular	MARIA CAROLINA RUEDA PERDOMO	JEFFERSON MENSA PERDOMO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada No aprueba liquidacion credito, la modifia por la suma de \$13.662.960 y aprueba liquidacion costas.	11/06/2020		
41001 2017 40 03010 00496	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	LIBARDO RICARDO MORA	Auto aprueba liquidación Liquidacion credito.	11/06/2020		
41001 2018 40 03010 00239	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JUAN GUILLERMO FLOREZ	Auto aprueba liquidación Liquidacion credito & costas.	11/06/2020		
41001 2018 40 03010 00554	Ejecutivo Singular	OLGA LUCIA GOMEZ RAMIREZ	YISSELA DAYANI MUÑOZ BARRERA	Auto aprueba liquidación Liquidacion credito & costas.	11/06/2020		
41001 2018 40 03010 00560	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO COOPPEVAL	MARIA ZITA LEYVA BASTIDAS	Auto aprueba liquidación Liquidacion credito & costas.	11/06/2020		
41001 2018 40 03010 00704	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO	FENDERSON ESPAÑA MEDINA	Auto aprueba liquidación Liquidacion credito & costas.	11/06/2020		
41001 2018 40 03010 00711	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A	JHON JAIRO ARCHILA SILVA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada No aprueba liquidacion credito, la modifica por la suma de \$38.655.441 y aprueba liquidacion de costas.	11/06/2020		
41001 2018 40 03010 00712	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HUMBERTO OSORIO TAPIA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada No aprueba liquidacion de credito, la modifica por la suma de \$34.512.819 y parueba liquidacion costas.	11/06/2020		
41001 2018 40 03010 00778	Ejecutivo Singular	FERNANDO GARCIA SANCHEZ	EDILBERTO MAYORGA GUZMAN	Auto 440 CGP Auto que ordena seguir adelante con la ejecución.	11/06/2020		1
41001 2018 40 03010 00828	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	YONATHAN HERNANDEZ ROJAS	Auto aprueba liquidación Liquidacion credito & costas.	11/06/2020		
41001 2018 40 03010 00894	Ejecutivo Singular	FERNANDO VALENCIA GALLEG0	LEIDY TATIANA JARAMILLO CUELLAR Y OTRO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada No aprueba liquidacion credito, la modifica por la suma de \$730.594 y aprueba liquidacion costas.	11/06/2020		
41001 2018 40 03010 00916	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	DORIS OSORIO DE CARRERA Y OTRO	Auto 440 CGP	11/06/2020		
41001 2018 40 03010 00954	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DILMAR AARLET CULMA MOSQUERA	Auto 440 CGP	11/06/2020		
41001 2019 40 03010 00017	Ejecutivo Singular	ORLANDO VASQUEZ CRUZ	MARTIN EMILIO LUGO RICO	Auto 440 CGP	11/06/2020		
41001 2019 40 03010 00074	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	ORLANDO OSORIO PERDOMO	Auto 440 CGP	11/06/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019 40 03010 00146	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ALBERTO CALDERON HERRERA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada No aprueba liquidacion credtio, modifica por la suma de \$ 25.597.166 y apruba liquidacion costas.	11/06/2020		
41001 2014 40 23010 00248	Ejecutivo Singular	JAIME CORTES PERDOMO	ANGELICA BAUTISTA CARDENAS	Auto aprueba liquidación Liquidacion Credito.	11/06/2020		
41001 2014 40 23010 00255	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD MOVIL GSM COLOMBIA S.A.S.	JAVIER MAURICIO TREJOS	Auto aprueba liquidación Liquidacion credito.	11/06/2020		
41001 2015 40 23010 00204	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	MARIA EUGENIA SOLANO JOVEN	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada No aprueba liquidacion credito y modifica por la suma de \$9.096.305.	11/06/2020		
41001 2015 40 23010 00445	Ordinario	NUBIA CARDOZO	HERNAN GAVIRIA CANTILLO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada No aprueba liquidacion credito, la modifica por la suma \$15.076.080 y modifica liquidacion de costas	11/06/2020		
41001 2015 40 23010 00475	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	ADRIANA KATHERINE FIERRO RUEDA	Auto aprueba liquidación Liquidacion credito & costas	11/06/2020		
41001 2015 40 23010 00644	Abreviado	MARIA FLOR DE LIS CLEVES DE MORALES	JAIRO SANCHEZ BUST OS Y OTRO	Auto aprueba liquidación Liquidacion credito & costas.	11/06/2020		
41001 2015 40 23010 00921	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NELSON TIRADO MURILLO	Auto aprueba liquidación Liquidacion credito.	11/06/2020		
41001 2015 40 23010 00928	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELSA MARIA FONSECA BARRANTES	Auto aprueba liquidación Liquidacion credito.	11/06/2020		
41001 2015 40 23010 00953	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	FLOR ALBA BERMUDEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada No aprueba liquidacion de credito presentada, la modifica por la suma de \$30.414.854 y apueba liquidacion de costas.	11/06/2020		
41001 2019 41 89007 00219	Ejecutivo Singular	MARIA YINET ANDRADE DE VALENZUELA	LUZ MARINA RODRIGUEZ MURCIA	Auto 440 CGP	11/06/2020		
41001 2019 41 89007 00306	Ejecutivo Singular	FINDACREDITO S.A.S.	CRISTHIAN ANDRES HERNANDEZ PUENTES Y OTRO	Auto 440 CGP	11/06/2020		
41001 2019 41 89007 00359	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON EDISON LARA MURCIA	Auto 440 CGP Auto ordena seguir adelante con la ejecución.	11/06/2020		1
41001 2019 41 89007 00395	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAVIER RODRIGUEZ SUNCE	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada No aprueba liquidacion credito, modifia a la suma \$33.860.664 y aprueba liquidacion costas.	11/06/2020		
41001 2019 41 89007 00458	Ejecutivo Singular	JOSE ARNOL SOLARZANO	LUIS YEFERSON MURILLO	Auto 440 CGP	11/06/2020		
41001 2019 41 89007 00469	Ejecutivo Singular	CIELO ARDILA DE GAITAN	LINA KATHERINE SUAZA MOSQUERA Y OTRO	Auto 440 CGP	11/06/2020		
41001 2019 41 89007 00524	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	ESTER LLANOS	Auto 440 CGP	11/06/2020		
41001 2019 41 89007 00557	Ejecutivo Singular	GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA	MAURICIO ERNESTO GARCIA PERDOMO	Auto 468 CGP Auto ordena seguir adelante con la ejecución de crédito.	11/06/2020		1
41001 2019 41 89007 00588	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JULIAN ANDRES MURILLO GONZALEZ	Auto 440 CGP	11/06/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019 41 89007 00609	Ejecutivo Singular	NESTOR PEREZ GASCA	DIEGO FERNADO FACUNDO	Auto 440 CGP	11/06/2020		
41001 2019 41 89007 00638	Ejecutivo Singular	HECTOR FABIAN MONTILLA COVALEDA	SONIA YANETH CUELLAR CALDERON	Auto 440 CGP	11/06/2020		
41001 2019 41 89007 00674	Ejecutivo Singular	EYEISMER PEÑA POLANIA	EVER DE LA CRUZ FLOREZ GARRIDO	Auto 440 CGP	11/06/2020		
41001 2019 41 89007 00696	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MAURICIO CANO OVALLE	Auto 440 CGP	11/06/2020		
41001 2019 41 89007 00698	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MILTON FERNANDO BORBON ROMERO	Auto 440 CGP	11/06/2020		
41001 2019 41 89007 00739	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA BARRIOS	GLADYS MARIA VARGAS CHACON	Auto 440 CGP	11/06/2020		
41001 2019 41 89007 00995	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	CARLOS ENRIQUE TOVAR CABRERA	Auto 440 CGP	11/06/2020		
41001 2019 41 89007 01077	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOHANNA PAOLA CASAS GUTIERREZ	Auto 440 CGP	11/06/2020		
41001 2019 41 89007 01106	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAVIER ALEXANDER SANCHEZ MAPURA	Auto 440 CGP	11/06/2020		
41001 2019 41 89007 01135	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	DIEGO ALEXANDER MONTES PERDOMO	Auto 440 CGP	11/06/2020		
41001 2019 41 89007 01141	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO PRESENTE	SANDRA LUCERO AGUIRRE LARA	Auto 468 CGP Auto ordena seguir adelante la ejecución.	11/06/2020		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12-06-2020 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CAROLIZ ZABALA PAALDINEZ
SECRETARIO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	
Demandante	Alberto Arango Chiquito	C.C. N° 7.502.250
	Gloria Amparo García Salas	C.C. N° 38.236.851
Demandado	Edgar Arango Ramírez	C.C. N° 7.536.288
Radicación	41-001-40-03-010-2012-00481-00	

Neiva (Huila), Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad¹, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, se realizó aplicando tasas de interés mensual superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera.

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$35.332.692.00). MCTE, a cargo de la parte demandada.

De otro lado, en tratándose de la liquidación de costas elaborada por secretaría², como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, habrá de impartir su APROBACIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$35.332.692.00). MCTE, a cargo de la parte demandada.

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría, conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

¹ Cfr folio 109 Cd. 1

² Cfr folio 107 Cd. 1

LIQUIDACION DE PROCESO

RADICACION: 410014003008-2012-00481-00

CAPITAL	\$	10.000.000
INTERESES CAUSADOS	\$	-
INTERESES DE MORA	\$	25.332.692
TOTAL LIQUIDACION	\$	35.332.692

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Novbre. 03 - Dicbre /2009	59	25,92%	1,94%	\$ 381.337	\$ -	\$ 381.337	\$ 10.000.000
Enero - Marzo /2010	90	24,21%	1,82%	\$ 546.900	\$ -	\$ 928.237	\$ 10.000.000
Abril - Junio/2010	91	22,96%	1,74%	\$ 526.890	\$ -	\$ 1.455.127	\$ 10.000.000
Julio - Septbre./2010	92	22,41%	1,70%	\$ 521.027	\$ -	\$ 1.976.153	\$ 10.000.000
Octubre - Dicbre/2010	92	21,32%	1,62%	\$ 498.027	\$ -	\$ 2.474.180	\$ 10.000.000
Enero - Marzo/2011	90	23,41%	1,77%	\$ 530.400	\$ -	\$ 3.004.580	\$ 10.000.000
Abril - Junio/2011	91	26,54%	1,98%	\$ 600.903	\$ -	\$ 3.605.483	\$ 10.000.000
Julio - Sept./2011	92	27,95%	2,08%	\$ 636.333	\$ -	\$ 4.241.817	\$ 10.000.000
Octubre - Dicbre. /2011	92	29,09%	2,15%	\$ 659.640	\$ -	\$ 4.901.457	\$ 10.000.000
Enero - Marzo /2012	90	29,88%	2,20%	\$ 660.900	\$ -	\$ 5.562.357	\$ 10.000.000
Abril - Junio /2012	91	30,78%	2,26%	\$ 685.837	\$ -	\$ 6.248.193	\$ 10.000.000
Julio - Septiembre/2012	92	31,29%	2,29%	\$ 703.493	\$ -	\$ 6.951.687	\$ 10.000.000
Octubre - Dicbre. /2012	92	31,34%	2,30%	\$ 705.333	\$ -	\$ 7.657.020	\$ 10.000.000
Enero - Marzo /2013	90	31,13%	2,28%	\$ 684.000	\$ -	\$ 8.341.020	\$ 10.000.000
Abril - Junio /2013	91	31,25%	2,29%	\$ 694.633	\$ -	\$ 9.035.653	\$ 10.000.000
Julio - Septiembre/2013	92	30,51%	2,24%	\$ 686.933	\$ -	\$ 9.722.587	\$ 10.000.000
Octubre - Dicbre. /2013	92	29,78%	2,20%	\$ 674.667	\$ -	\$ 10.397.253	\$ 10.000.000
Enero - Marzo /2014	90	29,48%	2,18%	\$ 654.000	\$ -	\$ 11.051.253	\$ 10.000.000
Abril. - Junio. /2014	91	29,45%	2,18%	\$ 662.480	\$ -	\$ 11.713.733	\$ 10.000.000
Julio - Septbre. /2014	92	29,00%	2,14%	\$ 656.267	\$ -	\$ 12.370.000	\$ 10.000.000
Octubre - Dicbre. /2014	92	28,76%	2,13%	\$ 652.845	\$ -	\$ 13.022.845	\$ 10.000.000
Enero - Marzo /2015	90	28,82%	2,13%	\$ 639.000	\$ -	\$ 13.661.845	\$ 10.000.000
Abril. - Junio. /2015	91	29,06%	2,15%	\$ 653.380	\$ -	\$ 14.315.225	\$ 10.000.000
Julio. - Septbre. /2015	92	28,89%	2,14%	\$ 656.267	\$ -	\$ 14.971.492	\$ 10.000.000
Octubre - Dicbre. /2015	92	29,00%	2,14%	\$ 656.267	\$ -	\$ 15.627.759	\$ 10.000.000
Enero - Marzo /2016	90	29,52%	2,18%	\$ 654.000	\$ -	\$ 16.281.759	\$ 10.000.000
Abril - Junio /2016	91	30,81%	2,26%	\$ 685.533	\$ -	\$ 16.967.292	\$ 10.000.000
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 717.600	\$ -	\$ 17.684.892	\$ 10.000.000
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 736.000	\$ -	\$ 18.420.892	\$ 10.000.000
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 732.000	\$ -	\$ 19.152.892	\$ 10.000.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 740.133	\$ -	\$ 19.893.025	\$ 10.000.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 496.000	\$ -	\$ 20.389.025	\$ 10.000.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 235.000	\$ -	\$ 20.624.025	\$ 10.000.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 239.733	\$ -	\$ 20.863.759	\$ 10.000.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 230.000	\$ -	\$ 21.093.759	\$ 10.000.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 236.633	\$ -	\$ 21.330.392	\$ 10.000.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 235.600	\$ -	\$ 21.565.992	\$ 10.000.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 215.600	\$ -	\$ 21.781.592	\$ 10.000.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 235.600	\$ -	\$ 22.017.192	\$ 10.000.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 226.000	\$ -	\$ 22.243.192	\$ 10.000.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 232.500	\$ -	\$ 22.475.692	\$ 10.000.000

Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 224.000	\$ -	\$ 22.699.692	\$ 10.000.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 228.367	\$ -	\$ 22.928.059	\$ 10.000.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 227.333	\$ -	\$ 23.155.392	\$ 10.000.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 219.000	\$ -	\$ 23.374.392	\$ 10.000.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 224.233	\$ -	\$ 23.598.625	\$ 10.000.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 216.000	\$ -	\$ 23.814.625	\$ 10.000.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 222.167	\$ -	\$ 24.036.792	\$ 10.000.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 220.100	\$ -	\$ 24.256.892	\$ 10.000.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 203.467	\$ -	\$ 24.460.359	\$ 10.000.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 222.167	\$ -	\$ 24.682.525	\$ 10.000.000
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 214.000	\$ -	\$ 24.896.525	\$ 10.000.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 222.167	\$ -	\$ 25.118.692	\$ 10.000.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 214.000	\$ -	\$ 25.332.692	\$ 10.000.000

TOTAL INTERESES MORA..... 25.332.692 0

SE MODIFICA LA CUOTACION PORQUE LA TASA APLICADA DE INTERES MENSUAL SUPERARON A LA CERTIFICADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa de los Profesionales Coasmedas	Nit. N° 860.014.040-6
Demandado	Débora Yaneth Cañón Dussan	C.C. N° 36.306.601
Radicación	41-001-40-03-010-2008-00585-00	

Neiva (Huila), Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito y costas como se evidencia a folio 87 del cuaderno principal, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a impartir su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Carlos Andrés González	C.C. N° 7.709.636
Demandado	Alicia Murcia Tole	C.C. N° 36.179.948
	Beatriz Vargas Luna	C.C. N° 36.158.987
Radicación	41-001-40-03-010-2010-00595--00	

Neiva (Huila), Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la parte actora a folio 79, el Despacho conforme a lo previsto en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso procede a impartir su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía	
Demandante	Banco Popular S.A.	Nit. N° 860.007.738-9
Demandado	Delia Chaux Bautista	C.C. N° 26.450.300
Radicación	41-001-40-03-010-2010-00471-00	

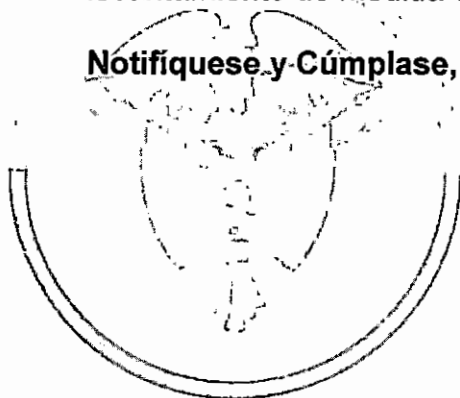
Neiva Huila, 11 de junio de 2020

En atención a la solicitud visto a folio 25 del cuaderno de medidas el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: INDICAR a la parte interesada que por auto de fecha 25/07/2019 se ordenó librar nuevamente los oficios de levantamiento de medida y que desde esa fecha los oficios reposan en el expediente a la espera de que sean retirados.

SEGUNDO: AUTORIZAR al señor **ANDREY ALEXANDER TEJADA BONILLA** identificado con C.C. N° 7.714.537 para que proceda a retirar los oficios de levantamiento de medida que pesa sobre el vehículo **NTV935**.

Notifíquese y Cúmplase,



Rama Judicial
ROSALBA AYA BONILLA
Consejo Superior de la Judicatura
Juez
República de Colombia

A.M.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Emcojuridicas Ltda.	Nit. N° 813.004.120-3
Demandado	Duver Trujillo Guaca	C.C. N° 12.265.116
	Cesar Augusto Machado	C.C. N° 7.727.893
Radicación	41-001-40-03-010-2010-00487-00	

Neiva (Huila), 11 de junio de 2020

Atendiendo a la solicitud de títulos realizada por el demandado Duver Trujillo Guaca obrante a folio 23 del cuaderno de Medidas, el Despacho **Dispone:**

ORDENAR la devolución de los depósitos judiciales existente al demandado **DUVER TRUJILLO GUACA** identificado con C.C. N° 12.265.116, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por auto de fecha 01/10/2013¹ y no existe medida de embargo de remanente vigente.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

¹ Ver Folio 12 Cd.1



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 12265116

Nombre DUVER TRUJILLO GUACA

Número de Títulos 34

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000875537	8130041203	EMCO JURIDICAS EMCO JURIDICAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2017	07/12/2018	\$ 210.556,00
439050000879624	8130041203	EMCO JURIDICAS EMCO JURIDICAS	ANULADO APROBACIÓN ESPECIAL	02/08/2017	NO APLICA	\$ 210.556,00
439050000879862	8130041203	EMCO JURIDICAS EMCO JURIDICAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2017	07/12/2018	\$ 210.556,00
439050000883164	8130041203	EMCO JURIDICAS EMCO JURIDICAS	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2017	07/12/2018	\$ 210.556,00
439050000886641	8130041203	EMCO JURIDICAS EMCO JURIDICAS	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2017	07/12/2018	\$ 210.556,00
439050000890371	8130041203	EMCO JURIDICAS EMCO JURIDICAS	PAGADO EN EFECTIVO	01/11/2017	07/12/2018	\$ 210.556,00
439050000894204	8130041203	EMCO JURIDICAS EMCO JURIDICAS	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2017	07/12/2018	\$ 210.556,00
439050000897560	8130041203	EMCO JURIDICAS EMCO JURIDICAS	PAGADO EN EFECTIVO	27/12/2017	07/12/2018	\$ 210.556,00
439050000900710	8130041203	X EMCO JURIDICAS	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2018	07/12/2018	\$ 222.974,00
439050000905198	8130041203	EMCO JURIDICAS EMCO JURIDICAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/03/2018	07/12/2018	\$ 222.974,00
439050000907438	8130041203	EMCO JURIDICAS EMCO JURIDICAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/03/2018	07/12/2018	\$ 222.974,00
439050000912161	8130041203	EMCO JURIDICAS EMCO JURIDICAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/05/2018	07/12/2018	\$ 222.974,00
439050000915041	8130041203	EMCO JURIDICAS EMCO JURIDICAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/05/2018	07/12/2018	\$ 168.287,00
439050000919442	8130041203	EMCO JURIDICAS EMCO JURIDICAS	PAGADO EN EFECTIVO	29/06/2018	07/12/2018	\$ 222.974,00
439050000923106	8130041203	EMCO JURIDICAS EMCO JURIDICAS	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2018	07/12/2018	\$ 222.974,00
439050000926928	8130041203	EMCO JURIDICAS EMCO JURIDICAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2018	07/12/2018	\$ 222.974,00
439050000931603	8130041203	EMCO JURIDICAS EMCO JURIDICAS	PAGADO EN EFECTIVO	04/10/2018	07/12/2018	\$ 222.974,00
439050000934709	8130041203	EMCO JURIDICAS EMCO JURIDICAS	PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2018	07/12/2018	\$ 222.974,00
439050000938938	8130041203	EMCO JURIDICAS EMCO JURIDICAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/11/2018	07/12/2018	\$ 222.974,00
439050000942354	8130041203	EMCO JURIDICAS EMCO JURIDICAS	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2018	NO APLICA	\$ 222.974,00
439050000947129	8130041203	EMCO JURIDICAS EMCO JURIDICAS	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2019	NO APLICA	\$ 236.363,00
439050000949682	8130041203	EMCO JURIDICAS EMCO JURIDICAS	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 236.363,00
439050000953519	8130041203	EMCO JURIDICAS EMCO JURIDICAS	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 236.363,00
439050000956937	8130041203	EMCO JURIDICAS EMCO JURIDICAS	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 236.363,00
439050000960558	8130041203	EMCO JURIDICAS EMCO JURIDICAS	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 178.395,00
439050000964808	8130041203	EMCO JURIDICAS EMCO JURIDICAS	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 236.363,00
439050000968967	8130041203	EMCO JURIDICAS EMCO JURIDICAS	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 236.363,00
439050000972505	8130041203	EMCO JURIDICAS EMCO JURIDICAS	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2019	NO APLICA	\$ 236.363,00
439050000976572	8130041203	EMCO JURIDICAS EMCO JURIDICAS	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$ 236.363,00
439050000978862	8130041203	EMCO JURIDICAS EMCO JURIDICAS	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2019	NO APLICA	\$ 236.363,00
439050000983362	8130041203	EMCO JURIDICAS EMCO JURIDICAS	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 236.363,00
439050000987809	8130041203	EMCO JURIDICAS EMCO JURIDICAS	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2019	NO APLICA	\$ 178.395,00
439050000991124	8130041203	EMCO JURIDICAS EMCO JURIDICAS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 189.109,00
439050000994812	8130041203	EMCO JURIDICAS EMCO JURIDICAS	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 189.109,00

Total Valor \$ 7.404.087,00



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Coopensionados	Nit. N° 830.138.303-1
Demandado	Gregorio Fajardo	C.C. N° 17.699.708
Radicación	41-001-40-03-010-2010-00531-00	

Neiva (Huila), 11 de junio de 2020

En atención a la solicitud elevada por el demandado obrante a folio 22 del cuaderno de medidas, se **Dispone**:

PRIMERO: ORDENAR la devolución de los depósitos judiciales existente al demandado **GREGORIO FAJARDO** identificado con C.C. N° 17.699.708, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por auto de fecha 10/12/2014¹ y no existe medida de embargo de remanente vigente.

SEGUNDO: ORDENAR expedir nuevamente los oficios de levantamiento de medida ordenados en auto de fecha 10/12/2014 por el cual resolvió decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y como consecuencia ordeno levantar las medidas cautelares.

TERCERO: REQUERIR al interesado para que proceda a retirar los oficios de levantamiento de la medida, a fin de que sesén los descuentos por nómina.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

A.M.

¹ Ver Folio 30 Cd.1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cristóbal Rodríguez García.	C.C. N° 12.122.705
Demandado	Hugo Tovar Marroquín	C.C. N° 19.180.473
Radicación	41-001-40-03-010-2010-00595-00	

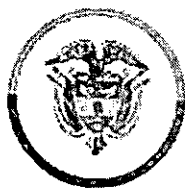
Neiva (Huila), Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la parte actora a folio 60, el Despacho conforme a lo previsto en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso procede a impartir su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Utrahuilca	Nit. N° 891.100.673-9
Demandado	Flor Maria Ricardo García	C.C. N° 36.174.962
	José Rochdey Trujillo Pérez	C.C. N° 12.232.745
Radicación	41-001-40-03-010-2011-00195--00	

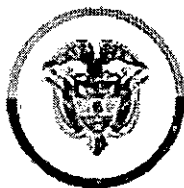
Neiva (Huila), Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la parte actora a folio 108, el Despacho conforme a lo previsto en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso procede a impartir su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	
Demandante	Banco Davivienda S.A.	Nit. N° 860.034.313-7
Demandado	José Ángel Sánchez Cardona	C.C. N° 1.075.209.514
Radicación	41-001-40-03-010-2011-00423-00	

Neiva (Huila), Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad¹, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, se realizó aplicando tasas de interés mensual superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera.

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$119.293.717.00) MCTE**, a cargo de la parte demandada.

Consejo Superior de la Judicatura

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila **Dispone**

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$119.293.717.00) MCTE.**, a cargo de la parte demandada.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

¹ Cfr folio 83 Cd. 1

LIQUIDACION DE PROCESO

RADICACION: 410014003010-2011-00423-00

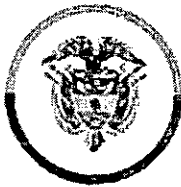
CAPITAL	\$ 37.985.459
INTERESES CAUSADOS	\$ 3.423.726
INTERESES DE MORA	\$ 77.884.532
TOTAL LIQUIDACION	\$ 119.293.717

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Julio 09 - Sept. /2011	84	27,95%	2,08%	\$ 2.206.955	\$ -	\$ 5.630.681	\$ 37.985.459
Octubre - Dicbre. /2011	92	29,09%	2,15%	\$ 2.505.673	\$ -	\$ 8.136.354	\$ 37.985.459
Enero - Marzo /2012	90	29,88%	2,20%	\$ 2.510.459	\$ -	\$ 10.646.813	\$ 37.985.459
Abril - Junio /2012	91	30,78%	2,26%	\$ 2.605.182	\$ -	\$ 13.251.995	\$ 37.985.459
Julio - Septiembre /2012	92	31,29%	2,29%	\$ 2.672.252	\$ -	\$ 15.924.247	\$ 37.985.459
Octubre - Dicbre. /2012	92	31,34%	2,30%	\$ 2.679.241	\$ -	\$ 18.603.488	\$ 37.985.459
Enero - Marzo /2013	90	31,13%	2,28%	\$ 2.598.205	\$ -	\$ 21.201.693	\$ 37.985.459
Abril - Junio /2013	91	31,25%	2,29%	\$ 2.638.597	\$ -	\$ 23.840.290	\$ 37.985.459
Julio - Septiembre/2013	92	30,51%	2,24%	\$ 2.609.348	\$ -	\$ 26.449.638	\$ 37.985.459
Octubre - Dicbre. /2013	92	29,78%	2,20%	\$ 2.562.752	\$ -	\$ 29.012.390	\$ 37.985.459
Enero - Marzo. /2014	90	29,48%	2,18%	\$ 2.484.249	\$ -	\$ 31.496.639	\$ 37.985.459
Abril. - Junio. /2014	91	29,45%	2,18%	\$ 2.516.461	\$ -	\$ 34.013.100	\$ 37.985.459
Julio - Septbre. /2014	92	29,00%	2,14%	\$ 2.492.859	\$ -	\$ 36.505.959	\$ 37.985.459
Octubre - Dicbre. /2014	92	28,76%	2,13%	\$ 2.479.863	\$ -	\$ 38.985.822	\$ 37.985.459
Enero - Marzo /2015	90	28,82%	2,13%	\$ 2.427.271	\$ -	\$ 41.413.092	\$ 37.985.459
Abril. - Junio. /2015	91	29,06%	2,15%	\$ 2.481.894	\$ -	\$ 43.894.986	\$ 37.985.459
Julio. - Septbre. /2015	92	28,89%	2,14%	\$ 2.492.859	\$ -	\$ 46.387.845	\$ 37.985.459
Octubre - Dicbre. /2015	92	29,00%	2,14%	\$ 2.492.859	\$ -	\$ 48.880.704	\$ 37.985.459
Enero - Marzo /2016	90	29,52%	2,18%	\$ 2.484.249	\$ -	\$ 51.364.954	\$ 37.985.459
Abril - Junio /2016	91	30,81%	2,26%	\$ 2.604.030	\$ -	\$ 53.968.983	\$ 37.985.459
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 2.725.837	\$ -	\$ 56.694.820	\$ 37.985.459
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 2.795.730	\$ -	\$ 59.490.550	\$ 37.985.459
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 2.780.536	\$ -	\$ 62.271.085	\$ 37.985.459
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 2.811.430	\$ -	\$ 65.082.516	\$ 37.985.459
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 1.884.079	\$ -	\$ 66.966.594	\$ 37.985.459
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 892.658	\$ -	\$ 67.859.253	\$ 37.985.459
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 910.638	\$ -	\$ 68.769.891	\$ 37.985.459
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 873.666	\$ -	\$ 69.643.556	\$ 37.985.459
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 898.863	\$ -	\$ 70.542.419	\$ 37.985.459
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 894.937	\$ -	\$ 71.437.356	\$ 37.985.459
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 818.966	\$ -	\$ 72.256.323	\$ 37.985.459
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 894.937	\$ -	\$ 73.151.260	\$ 37.985.459
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 858.471	\$ -	\$ 74.009.732	\$ 37.985.459
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 883.162	\$ -	\$ 74.892.894	\$ 37.985.459
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 850.874	\$ -	\$ 75.743.768	\$ 37.985.459
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 867.461	\$ -	\$ 76.611.229	\$ 37.985.459
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 863.536	\$ -	\$ 77.474.765	\$ 37.985.459
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 831.882	\$ -	\$ 78.306.647	\$ 37.985.459
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 851.761	\$ -	\$ 79.158.407	\$ 37.985.459
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 820.486	\$ -	\$ 79.978.893	\$ 37.985.459
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 843.910	\$ -	\$ 80.822.804	\$ 37.985.459
Enero. /2019	18	28,74%	2,13%	\$ 485.454	\$ -	\$ 81.308.258	\$ 37.985.459

TOTAL INTERESES MORA.....

77.884.532

0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Utrahuilca	Nit. N° 891.100.673-9
Demandado	Julio Cesar Gómez Rodríguez	C.C. N° 12.131.571
	José Hernando Reyes Montenegro	C.C. N° 7.684.193
Radicación	41-001-40-03-010-2011-00430-00	

Neiva (Huila), Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la parte actora a folio 89, el Despacho conforme a lo previsto en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso procede a impartir su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Agrario de Colombia	Nit. N° 800.037.800-8
Demandado	Oliva Escobar Ardila	C.C. N° 51.641.442
Radicación	41-001-40-03-010-2012-00027-00	

Neiva (Huila), Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la parte actora a folio 88 a 89 del plenario, el Despacho conforme a lo previsto en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso procede a impartir su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA

Juez

A.M.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Utrahuilca	Nit. N° 891.100.673-9
Demandado	Diana Marcela Burbano Rodríguez	C.C. N° 1.075.209.514
	William Gerardo Burbano Rodríguez	C.C. N° 7.703.181
Radicación	41-001-40-03-010-2012-00644-00	

Neiva (Huila), Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad¹, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, se realizó desconociendo los abonos de los dineros representados en depósitos judiciales consignados al proceso.

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$4.268.162.00) MCTE**, a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila **Dispone:**

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$4.268.162.00) MCTE**, a cargo de la parte demandada.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

¹ Cfr folio 107 Cd. 1

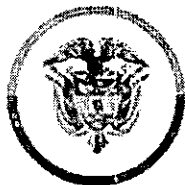
167

LIQUIDACION DE PROCESO

RADICACION: 410014003010-2012-00644-00

CAPITAL	\$	2.120.303
INTERESES CAUSADOS	\$	1.574.413
INTERESES DE MORA	\$	2.626.886
TOTAL LIQUIDACION	\$	6.321.602
ABONOS	\$	2.053.440
TOTAL LIQUIDACION	\$	4.268.162

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Junio. /2015	30	29,06%	2,15%	\$ 45.671	\$ -	\$ 1.620.085	\$ 2.120.303
Julio. - Septbre. /2015	92	28,89%	2,14%	\$ 139.148	\$ -	\$ 1.759.233	\$ 2.120.303
Octubre - Dicbre. /2015	92	29,00%	2,14%	\$ 139.148	\$ -	\$ 1.898.382	\$ 2.120.303
Enero - Marzo /2016	90	29,52%	2,18%	\$ 138.668	\$ -	\$ 2.037.049	\$ 2.120.303
Abril - Junio /2016	91	30,81%	2,26%	\$ 145.354	\$ -	\$ 2.182.403	\$ 2.120.303
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 152.153	\$ -	\$ 2.334.556	\$ 2.120.303
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 156.054	\$ -	\$ 2.490.610	\$ 2.120.303
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 155.206	\$ -	\$ 2.645.817	\$ 2.120.303
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 156.931	\$ -	\$ 2.802.747	\$ 2.120.303
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 105.167	\$ -	\$ 2.907.914	\$ 2.120.303
Septbre. /2017	30	32,22%	2,35%	\$ 49.827	\$ -	\$ 2.957.741	\$ 2.120.303
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 50.831	\$ -	\$ 3.008.572	\$ 2.120.303
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 48.767	\$ -	\$ 3.057.339	\$ 2.120.303
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 50.173	\$ -	\$ 3.107.513	\$ 2.120.303
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 49.954	\$ -	\$ 3.157.467	\$ 2.120.303
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 45.714	\$ -	\$ 3.203.181	\$ 2.120.303
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 49.954	\$ -	\$ 3.253.135	\$ 2.120.303
Abril. /2018	30	30,72%	2,26%	\$ 47.919	\$ -	\$ 3.301.054	\$ 2.120.303
Mayo. /2018	31	30,66%	2,25%	\$ 49.297	\$ -	\$ 3.350.351	\$ 2.120.303
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 47.495	\$ -	\$ 3.397.846	\$ 2.120.303
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 48.421	\$ -	\$ 3.446.266	\$ 2.120.303
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 48.202	\$ -	\$ 3.494.468	\$ 2.120.303
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 46.435	\$ -	\$ 3.540.903	\$ 2.120.303
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 47.544	\$ -	\$ 3.588.447	\$ 2.120.303
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 45.799	\$ -	\$ 3.634.245	\$ 2.120.303
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 47.106	\$ -	\$ 3.681.351	\$ 2.120.303
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 46.668	\$ -	\$ 3.728.019	\$ 2.120.303
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 43.141	\$ -	\$ 3.771.160	\$ 2.120.303
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 47.106	\$ -	\$ 3.818.266	\$ 2.120.303
Abril. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 45.374	\$ -	\$ 3.863.641	\$ 2.120.303
Mayo. /2019	31	29,01%	2,15%	\$ 47.106	\$ 256.680	\$ 3.654.067	\$ 2.120.303
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 45.374	\$ 256.680	\$ 3.442.761	\$ 2.120.303
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 46.887	\$ 256.680	\$ 3.232.968	\$ 2.120.303
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 46.887	\$ 256.680	\$ 3.023.175	\$ 2.120.303
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 45.374	\$ 256.680	\$ 2.811.870	\$ 2.120.303
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 46.449	\$ 256.680	\$ 2.601.639	\$ 2.120.303
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 44.738	\$ 256.680	\$ 2.389.697	\$ 2.120.303
Diciembre. /2019	10	28,37%	2,10%	\$ 14.842	\$ 256.680	\$ 2.147.859	\$ 2.120.303
TOTAL INTERESES MORA.....				2.626.886	2.053.440		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

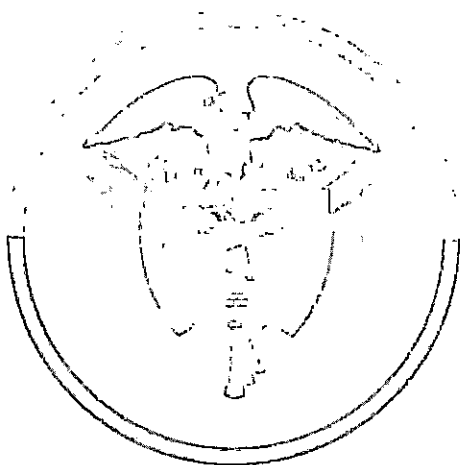
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Nubia Delfina Rojas Vieda	C.C. N° 36.135.759
Demandado	Helmer Herrera	C.C. N° 7.697.663
Radicación	41-001-40-03-010-2013-00193-00	

Neiva (Huila), Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la parte actora a folio 52, el Despacho conforme a lo previsto en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso procede a impartir su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,




ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	
Demandante	Banco de Bogotá S.A.	Nit. N° 860.002.964-4
Demandado	Hugo Fernando Ferrera	C.C. N° 5.964.633
Radicación	41-001-40-03-010-2017-00055-00	

Neiva (Huila), Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad¹, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, se realizó tomando el doble del valor de los intereses adeudados por el titular de la obligación.

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de CINCUENTA MILLONES, QUINIENTOS, CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$50.559.036.00). MCTE, a cargo de la parte demandada.

De otro lado, en tratándose de la liquidación de costas elaborada por secretaria², como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, habrá de impartir su APROBACIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$50.559.036.00). MCTE**, a cargo de la parte demandada.

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

¹ Cfr folio 41 Cd. 1

² Cfr folio 39 Cd.1

LIQUIDACION DE PROCESO

RADICACION: 410014003010-2017-00055-00

CAPITAL \$ 31.595.580
INTERESES CAUSADOS \$ -
INTERESES DE MORA \$ 18.963.456
TOTAL LIQUIDACION \$ 50.559.036

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Enero 25 - Marzo /2017	66	33,51%	2,44%	\$ 1.696.051	\$ -	\$ 1.696.051	\$ 31.595.580
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 2.338.494	\$ -	\$ 4.034.545	\$ 31.595.580
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 1.567.141	\$ -	\$ 5.601.686	\$ 31.595.580
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 742.496	\$ -	\$ 6.344.182	\$ 31.595.580
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 757.451	\$ -	\$ 7.101.633	\$ 31.595.580
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 726.698	\$ -	\$ 7.828.332	\$ 31.595.580
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 747.657	\$ -	\$ 8.575.988	\$ 31.595.580
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 744.392	\$ -	\$ 9.320.380	\$ 31.595.580
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 681.201	\$ -	\$ 10.001.581	\$ 31.595.580
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 744.392	\$ -	\$ 10.745.973	\$ 31.595.580
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 714.060	\$ -	\$ 11.460.033	\$ 31.595.580
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 734.597	\$ -	\$ 12.194.630	\$ 31.595.580
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 707.741	\$ -	\$ 12.902.371	\$ 31.595.580
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 721.538	\$ -	\$ 13.623.909	\$ 31.595.580
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 718.273	\$ -	\$ 14.342.182	\$ 31.595.580
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 691.943	\$ -	\$ 15.034.125	\$ 31.595.580
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 708.478	\$ -	\$ 15.742.603	\$ 31.595.580
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 682.465	\$ -	\$ 16.425.068	\$ 31.595.580
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 701.948	\$ -	\$ 17.127.016	\$ 31.595.580
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 695.419	\$ -	\$ 17.822.435	\$ 31.595.580
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 642.865	\$ -	\$ 18.465.300	\$ 31.595.580
Marzo. /2019	22	29,06%	2,15%	\$ 498.157	\$ -	\$ 18.963.456	\$ 31.595.580

TOTAL INTERESES MORA..... 18.963.456 0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	
Demandante	Banco Davivienda S.A.	Nit. N° 860.034.313-7
Demandado	Humberto Ramos Yagüe	C.C. N° 7.685.213
Radicación	41-001-40-03-010-2017-00128-00	

Neiva (Huila), Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito y costas como se evidencia a folio 76 del cuaderno principal, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a impartir su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Conjunto Reserva de los Tulipanes	Nit. N° 900.608.388-8
Demandado	José Gregorio Caicedo Casilima	C.C. N° 7.700.216
Radicación	41-001-40-03-010-2017-00351-00	

Neiva (Huila), Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad¹, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, se realizó incluyendo capitales que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, aunado a ello no se aplicaron los abonos de los dineros representados en depósitos judiciales consignados al proceso.

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS (\$2.987.105.00). MCTE, a cargo de la parte demandada.

De otro lado, en tratándose de la liquidación de costas elaborada por secretaría², como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, habrá de impartir su APROBACIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS (\$2.987.105.00)**, a cargo de la parte demandada.

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

A.M.

¹ Cfr folio 213 a 216 Cd. 1

² Cfr folio 208 Cd.1

LIQUIDACION DE PROCESO

RADICACION: 410014003010-2017-00351-00

CAPITAL	\$	4.122.000
INTERESES DE MORA	\$	2.410.445
TOTAL LIQUIDACION	\$	6.532.445
ABONOS	\$	3.545.340
TOTAL LIQUIDACION	\$	2.987.105

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA AGOSTO 2015

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Septbre. /2015	30	28,89%	2,14%	\$ 2.247	\$ -	\$ 2.247	\$ 105.000
Octubre - Dicbre. /2015	92	29,00%	2,14%	\$ 6.891	\$ -	\$ 9.138	\$ 105.000
Enero - Marzo /2016	90	29,52%	2,18%	\$ 6.867	\$ -	\$ 16.005	\$ 105.000
Abril - Junio /2016	91	30,81%	2,26%	\$ 7.198	\$ -	\$ 23.203	\$ 105.000
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 7.535	\$ -	\$ 30.738	\$ 105.000
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 7.728	\$ -	\$ 38.466	\$ 105.000
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 7.686	\$ -	\$ 46.152	\$ 105.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 7.771	\$ -	\$ 53.923	\$ 105.000
Julio. - Agosto. 05/2017	36	32,97%	2,40%	\$ 3.024	\$ 213.000	\$ -	\$ (51.053)
TOTAL INTERESES MORA.....				56.947	213.000		\$ (51.053)

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA SEPTIEMBRE 2015

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Octubre - Dicbre. /2015	92	29,00%	2,14%	\$ 12.403	\$ -	\$ 12.403	\$ 189.000
Enero - Marzo /2016	90	29,52%	2,18%	\$ 12.361	\$ -	\$ 24.764	\$ 189.000
Abril - Junio /2016	91	30,81%	2,26%	\$ 12.957	\$ -	\$ 37.721	\$ 189.000
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 13.563	\$ -	\$ 51.283	\$ 189.000
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 13.910	\$ -	\$ 65.194	\$ 189.000
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 13.835	\$ -	\$ 79.028	\$ 189.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 13.989	\$ -	\$ 93.017	\$ 189.000
Julio. - Agosto. 26/2017	57	32,97%	2,40%	\$ 8.618	\$ 1.051.053	\$ -	\$ (760.418)
TOTAL INTERESES MORA.....				101.635	1.000.000		\$ (760.418)

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA OCTUBRE 2015

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Novbre - Dicbre. /2015	61	29,00%	2,14%	\$ 8.224	\$ -	\$ 8.224	\$ 189.000
Enero - Marzo /2016	90	29,52%	2,18%	\$ 12.361	\$ -	\$ 20.585	\$ 189.000
Abril - Junio /2016	91	30,81%	2,26%	\$ 12.957	\$ -	\$ 33.541	\$ 189.000
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 13.563	\$ -	\$ 47.104	\$ 189.000
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 13.910	\$ -	\$ 61.014	\$ 189.000
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 13.835	\$ -	\$ 74.849	\$ 189.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 13.989	\$ -	\$ 88.838	\$ 189.000
Julio. - Agosto. 26/2017	57	32,97%	2,40%	\$ 8.618	\$ 760.418	\$ -	\$ (473.962)
TOTAL INTERESES MORA.....				97.456	0		\$ (473.962)

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA NOVIEMBRE 2015

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Dicbre. /2015	31	29,00%	2,14%	\$ 4.179	\$ -	\$ 4.179	\$ 189.000
Enero - Marzo /2016	90	29,52%	2,18%	\$ 12.361	\$ -	\$ 16.540	\$ 189.000
Abril - Junio /2016	91	30,81%	2,26%	\$ 12.957	\$ -	\$ 29.497	\$ 189.000
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 13.563	\$ -	\$ 43.059	\$ 189.000
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 13.910	\$ -	\$ 56.970	\$ 189.000
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 13.835	\$ -	\$ 70.804	\$ 189.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 13.989	\$ -	\$ 84.793	\$ 189.000

Julio. - Agosto. 26/2017	57	32,97%	2,40%	\$ 8.618	\$ 473.962	\$ -	\$ (191.550)
TOTAL INTERESES MORA.....				93.411	0		\$ (191.550)

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA DICIEMBRE 2015

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Enero - Marzo /2016	90	29,52%	2,18%	\$ 12.361	\$ -	\$ 12.361	\$ 189.000
Abril - Junio /2016	91	30,81%	2,26%	\$ 12.957	\$ -	\$ 25.317	\$ 189.000
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 13.563	\$ -	\$ 38.880	\$ 189.000
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 13.910	\$ -	\$ 52.790	\$ 189.000
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 13.835	\$ -	\$ 66.625	\$ 189.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 13.989	\$ -	\$ 80.614	\$ 189.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 9.374	\$ 191.890	\$ -	\$ 87.098
Septbre./2017	16	32,22%	2,35%	\$ 1.092	\$ 213.000	\$ -	\$ (124.811)
TOTAL INTERESES MORA.....				91.080	213.340		\$ (124.811)

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA ENERO 2016

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Febrero - Marzo /2016	59	29,52%	2,18%	\$ 8.103	\$ -	\$ 8.103	\$ 189.000
Abril - Junio /2016	91	30,81%	2,26%	\$ 12.957	\$ -	\$ 21.060	\$ 189.000
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 13.563	\$ -	\$ 34.622	\$ 189.000
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 13.910	\$ -	\$ 48.533	\$ 189.000
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 13.835	\$ -	\$ 62.367	\$ 189.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 13.989	\$ -	\$ 76.356	\$ 189.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 9.374	\$ -	\$ 85.730	\$ 189.000
Septbre./2017	28	32,22%	2,35%	\$ 4.145	\$ 624.811	\$ -	\$ (345.935)
TOTAL INTERESES MORA.....				89.876	500.000		\$ (345.935)

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA FEBRERO 2016

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Marzo. /2016	31	29,52%	2,18%	\$ 4.258	\$ -	\$ 4.258	\$ 189.000
Abril - Junio /2016	91	30,81%	2,26%	\$ 12.957	\$ -	\$ 17.214	\$ 189.000
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 13.563	\$ -	\$ 30.777	\$ 189.000
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 13.910	\$ -	\$ 44.687	\$ 189.000
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 13.835	\$ -	\$ 58.522	\$ 189.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 13.989	\$ -	\$ 72.510	\$ 189.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 9.374	\$ -	\$ 81.885	\$ 189.000
Septbre./2017	28	32,22%	2,35%	\$ 4.145	\$ 345.935	\$ -	\$ (70.905)
TOTAL INTERESES MORA.....				86.030	0		\$ (70.905)

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA MARZO 2016

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Abril - Junio /2016	91	30,81%	2,26%	\$ 12.957	\$ -	\$ 12.957	\$ 189.000
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 13.563	\$ -	\$ 26.519	\$ 189.000
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 13.910	\$ -	\$ 40.430	\$ 189.000
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 13.835	\$ -	\$ 54.264	\$ 189.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 13.989	\$ -	\$ 68.253	\$ 189.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 9.374	\$ -	\$ 77.627	\$ 189.000
Septbre./2017	28	32,22%	2,35%	\$ 4.145	\$ 273.905	\$ -	\$ (3.132)
TOTAL INTERESES MORA.....				81.773	203.000		\$ (3.132)

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA ABRIL 2016

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Mayo - Junio /2016	61	30,81%	2,26%	\$ 8.685	\$ -	\$ 8.685	\$ 189.000
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 13.563	\$ -	\$ 22.248	\$ 189.000
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 13.910	\$ -	\$ 36.158	\$ 189.000
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 13.835	\$ -	\$ 49.993	\$ 189.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 13.989	\$ -	\$ 63.982	\$ 189.000

Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 9.374	\$ -	\$ 73.356	\$ 189.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 4.442	\$ 3.132	\$ 74.666	\$ 189.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 4.531	\$ -	\$ 79.197	\$ 189.000
Novbre. /2017	1	31,44%	2,30%	\$ 145	\$ 703.000	\$ -	\$ (434.659)
TOTAL INTERESES MORA.....				82.473	703.000		\$ (434.659)

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA MAYO 2016

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Junio. /2016	30	30,81%	2,26%	\$ 4.271	\$ -	\$ 4.271	\$ 189.000
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 13.563	\$ -	\$ 17.834	\$ 189.000
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 13.910	\$ -	\$ 31.744	\$ 189.000
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 13.835	\$ -	\$ 45.579	\$ 189.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 13.989	\$ -	\$ 59.568	\$ 189.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 9.374	\$ -	\$ 68.942	\$ 189.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 4.442	\$ -	\$ 73.384	\$ 189.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 4.531	\$ -	\$ 77.915	\$ 189.000
Novbre. /2017	1	31,44%	2,30%	\$ 145	\$ 434.659	\$ -	\$ (167.599)
TOTAL INTERESES MORA.....				78.060	0		\$ (167.599)

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA JUNIO 2016

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 13.563	\$ -	\$ 13.563	\$ 189.000
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 13.910	\$ -	\$ 27.473	\$ 189.000
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 13.835	\$ -	\$ 41.308	\$ 189.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 13.989	\$ -	\$ 55.296	\$ 189.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 9.374	\$ -	\$ 64.671	\$ 189.000
- Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 4.442	\$ -	\$ 69.112	\$ 189.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 4.531	\$ -	\$ 73.643	\$ 189.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 4.347	\$ 167.599	\$ -	\$ 99.391
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 2.352	\$ -	\$ -2.352	\$ -99.391
Enero. /2018	10	31,04%	2,28%	\$ 755	\$ 500.000	\$ -	\$ (397.501)
TOTAL INTERESES MORA.....				81.098	500.000		\$ (397.501)

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA JULIO 2016

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Agosto. - Septbre. /2016	61	32,01%	2,34%	\$ 8.993	\$ -	\$ 8.993	\$ 189.000
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 13.910	\$ -	\$ 22.903	\$ 189.000
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 13.835	\$ -	\$ 36.738	\$ 189.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 13.989	\$ -	\$ 50.726	\$ 189.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 9.374	\$ -	\$ 60.101	\$ 189.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 4.442	\$ -	\$ 64.542	\$ 189.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 4.531	\$ -	\$ 69.073	\$ 189.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 4.347	\$ -	\$ 73.420	\$ 189.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 4.472	\$ -	\$ 77.893	\$ 189.000
Enero. /2018	10	31,04%	2,28%	\$ 1.436	\$ 397.501	\$ -	\$ (129.173)
TOTAL INTERESES MORA.....				79.329	0		\$ (129.173)

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA AGOSTO 2016

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Septbre. /2016	30	32,01%	2,34%	\$ 4.423	\$ -	\$ 4.423	\$ 189.000
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 13.910	\$ -	\$ 18.333	\$ 189.000
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 13.835	\$ -	\$ 32.168	\$ 189.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 13.989	\$ -	\$ 46.156	\$ 189.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 9.374	\$ -	\$ 55.531	\$ 189.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 4.442	\$ -	\$ 59.972	\$ 189.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 4.531	\$ -	\$ 64.503	\$ 189.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 4.347	\$ -	\$ 68.850	\$ 189.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 4.472	\$ -	\$ 73.323	\$ 189.000

Enero. /2018	10	31,04%	2,28%	\$ 1.436	\$ 342.173	\$ -	\$ (78.414)
TOTAL INTERESES MORA.....				74.759	213.000	\$	(78.414)

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA SEPTIEMBRE 2016

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 13.910	\$ -	\$ 13.910	\$ 189.000
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 13.835	\$ -	\$ 27.745	\$ 189.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 13.989	\$ -	\$ 41.734	\$ 189.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 9.374	\$ -	\$ 51.108	\$ 189.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 4.442	\$ -	\$ 55.550	\$ 189.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 4.531	\$ -	\$ 60.081	\$ 189.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 4.347	\$ -	\$ 64.428	\$ 189.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 4.472	\$ -	\$ 68.900	\$ 189.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 4.453	\$ 78.414	\$ -	\$ 183.939
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 3.966	\$ -	\$ 3.966	\$ 183.939
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 4.334	\$ -	\$ 8.299	\$ 183.939
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 4.157	\$ -	\$ 12.456	\$ 183.939
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 4.277	\$ -	\$ 16.733	\$ 183.939
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 4.120	\$ -	\$ 20.853	\$ 183.939
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 4.201	\$ -	\$ 25.054	\$ 183.939
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 4.182	\$ -	\$ 29.235	\$ 183.939
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 4.028	\$ -	\$ 33.264	\$ 183.939
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 4.125	\$ -	\$ 37.388	\$ 183.939
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 3.973	\$ -	\$ 41.361	\$ 183.939
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 4.087	\$ -	\$ 45.448	\$ 183.939
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 4.049	\$ -	\$ 49.496	\$ 183.939
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 3.743	\$ -	\$ 53.239	\$ 183.939
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 4.087	\$ -	\$ 57.325	\$ 183.939
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 3.936	\$ -	\$ 61.262	\$ 183.939
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 4.087	\$ -	\$ 65.348	\$ 183.939
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 3.936	\$ -	\$ 69.284	\$ 183.939
Julio. /2019	29	28,92%	2,14%	\$ 3.805	\$ -	\$ 73.089	\$ 183.939
TOTAL INTERESES MORA.....				146.442	0		

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA OCTUBRE 2016

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Novbre. - Dicbre. /2016	61	32,99%	2,40%	\$ 9.223	\$ -	\$ 9.223	\$ 189.000
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 13.835	\$ -	\$ 23.058	\$ 189.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 13.989	\$ -	\$ 37.047	\$ 189.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 9.374	\$ -	\$ 46.421	\$ 189.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 4.442	\$ -	\$ 50.862	\$ 189.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 4.531	\$ -	\$ 55.393	\$ 189.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 4.347	\$ -	\$ 59.740	\$ 189.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 4.472	\$ -	\$ 64.213	\$ 189.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 4.453	\$ -	\$ 68.666	\$ 189.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 4.075	\$ -	\$ 72.740	\$ 189.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 4.453	\$ -	\$ 77.193	\$ 189.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 4.271	\$ -	\$ 81.465	\$ 189.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 4.394	\$ -	\$ 85.859	\$ 189.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 4.234	\$ -	\$ 90.093	\$ 189.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 4.316	\$ -	\$ 94.409	\$ 189.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 4.297	\$ -	\$ 98.705	\$ 189.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 4.139	\$ -	\$ 102.844	\$ 189.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 4.238	\$ -	\$ 107.082	\$ 189.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 4.082	\$ -	\$ 111.165	\$ 189.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 4.199	\$ -	\$ 115.364	\$ 189.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 4.160	\$ -	\$ 119.524	\$ 189.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 3.846	\$ -	\$ 123.369	\$ 189.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 4.199	\$ -	\$ 127.568	\$ 189.000
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 4.045	\$ -	\$ 131.613	\$ 189.000

Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 4.199	\$ -	\$ 135.812	\$ 189.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 4.045	\$ -	\$ 139.856	\$ 189.000
Julio. /2019	29	28,92%	2,14%	\$ 3.910	\$ -	\$ 143.766	\$ 189.000

TOTAL INTERESES MORA..... 143.766 0

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA NOVIEMBRE 2016

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Dicbre. /2016	31	32,99%	2,40%	\$ 4.687	\$ -	\$ 4.687	\$ 189.000
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 13.835	\$ -	\$ 18.522	\$ 189.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 13.989	\$ -	\$ 32.511	\$ 189.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 9.374	\$ -	\$ 41.885	\$ 189.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 4.442	\$ -	\$ 46.326	\$ 189.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 4.531	\$ -	\$ 50.857	\$ 189.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 4.347	\$ -	\$ 55.204	\$ 189.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 4.472	\$ -	\$ 59.677	\$ 189.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 4.453	\$ -	\$ 64.130	\$ 189.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 4.075	\$ -	\$ 68.204	\$ 189.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 4.453	\$ -	\$ 72.657	\$ 189.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 4.271	\$ -	\$ 76.929	\$ 189.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 4.394	\$ -	\$ 81.323	\$ 189.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 4.234	\$ -	\$ 85.557	\$ 189.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 4.316	\$ -	\$ 89.873	\$ 189.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 4.297	\$ -	\$ 94.169	\$ 189.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 4.139	\$ -	\$ 98.308	\$ 189.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 4.238	\$ -	\$ 102.546	\$ 189.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 4.082	\$ -	\$ 106.629	\$ 189.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 4.199	\$ -	\$ 110.828	\$ 189.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 4.160	\$ -	\$ 114.988	\$ 189.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 3.846	\$ -	\$ 118.833	\$ 189.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 4.199	\$ -	\$ 123.032	\$ 189.000
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 4.045	\$ -	\$ 127.077	\$ 189.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 4.199	\$ -	\$ 131.276	\$ 189.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 4.045	\$ -	\$ 135.320	\$ 189.000
Julio. /2019	29	28,92%	2,14%	\$ 3.910	\$ -	\$ 139.230	\$ 189.000

TOTAL INTERESES MORA..... 139.230 0

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA DICIEMBRE 2016

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 13.835	\$ -	\$ 13.835	\$ 189.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 13.989	\$ -	\$ 27.823	\$ 189.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 9.374	\$ -	\$ 37.198	\$ 189.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 4.442	\$ -	\$ 41.639	\$ 189.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 4.531	\$ -	\$ 46.170	\$ 189.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 4.347	\$ -	\$ 50.517	\$ 189.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 4.472	\$ -	\$ 54.990	\$ 189.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 4.453	\$ -	\$ 59.442	\$ 189.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 4.075	\$ -	\$ 63.517	\$ 189.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 4.453	\$ -	\$ 67.970	\$ 189.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 4.271	\$ -	\$ 72.241	\$ 189.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 4.394	\$ -	\$ 76.636	\$ 189.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 4.234	\$ -	\$ 80.869	\$ 189.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 4.316	\$ -	\$ 85.185	\$ 189.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 4.297	\$ -	\$ 89.482	\$ 189.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 4.139	\$ -	\$ 93.621	\$ 189.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 4.238	\$ -	\$ 97.859	\$ 189.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 4.082	\$ -	\$ 101.942	\$ 189.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 4.199	\$ -	\$ 106.141	\$ 189.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 4.160	\$ -	\$ 110.300	\$ 189.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 3.846	\$ -	\$ 114.146	\$ 189.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 4.199	\$ -	\$ 118.345	\$ 189.000

Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 4.045	\$ -	\$ 122.389	\$ 189.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 4.199	\$ -	\$ 126.588	\$ 189.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 4.045	\$ -	\$ 130.633	\$ 189.000
Julio. /2019	29	28,92%	2,14%	\$ 3.910	\$ -	\$ 134.543	\$ 189.000

TOTAL INTERESES MORA..... **134.543** **0**

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA ENERO 2017

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Febrero - Marzo /2017	59	33,51%	2,44%	\$ 9.069	\$ -	\$ 9.069	\$ 189.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 13.989	\$ -	\$ 23.058	\$ 189.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 9.374	\$ -	\$ 32.432	\$ 189.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 4.442	\$ -	\$ 36.874	\$ 189.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 4.531	\$ -	\$ 41.405	\$ 189.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 4.347	\$ -	\$ 45.752	\$ 189.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 4.472	\$ -	\$ 50.224	\$ 189.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 4.453	\$ -	\$ 54.677	\$ 189.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 4.075	\$ -	\$ 58.752	\$ 189.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 4.453	\$ -	\$ 63.205	\$ 189.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 4.271	\$ -	\$ 67.476	\$ 189.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 4.394	\$ -	\$ 71.870	\$ 189.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 4.234	\$ -	\$ 76.104	\$ 189.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 4.316	\$ -	\$ 80.420	\$ 189.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 4.297	\$ -	\$ 84.717	\$ 189.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 4.139	\$ -	\$ 88.856	\$ 189.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 4.238	\$ -	\$ 93.094	\$ 189.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 4.082	\$ -	\$ 97.176	\$ 189.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 4.199	\$ -	\$ 101.375	\$ 189.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 4.160	\$ -	\$ 105.535	\$ 189.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 3.846	\$ -	\$ 109.381	\$ 189.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 4.199	\$ -	\$ 113.580	\$ 189.000
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 4.045	\$ -	\$ 117.624	\$ 189.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 4.199	\$ -	\$ 121.823	\$ 189.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 4.045	\$ -	\$ 125.868	\$ 189.000
Julio. /2019	29	28,92%	2,14%	\$ 3.910	\$ -	\$ 129.777	\$ 189.000

TOTAL INTERESES MORA..... **129.777** **0**

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA FEBRERO 2017

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Marzo. /2017	31	33,51%	2,44%	\$ 4.765	\$ -	\$ 4.765	\$ 189.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 13.989	\$ -	\$ 18.754	\$ 189.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 9.374	\$ -	\$ 28.128	\$ 189.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 4.442	\$ -	\$ 32.570	\$ 189.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 4.531	\$ -	\$ 37.101	\$ 189.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 4.347	\$ -	\$ 41.448	\$ 189.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 4.472	\$ -	\$ 45.920	\$ 189.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 4.453	\$ -	\$ 50.373	\$ 189.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 4.075	\$ -	\$ 54.448	\$ 189.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 4.453	\$ -	\$ 58.901	\$ 189.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 4.271	\$ -	\$ 63.172	\$ 189.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 4.394	\$ -	\$ 67.566	\$ 189.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 4.234	\$ -	\$ 71.800	\$ 189.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 4.316	\$ -	\$ 76.116	\$ 189.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 4.297	\$ -	\$ 80.413	\$ 189.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 4.139	\$ -	\$ 84.552	\$ 189.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 4.238	\$ -	\$ 88.790	\$ 189.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 4.082	\$ -	\$ 92.872	\$ 189.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 4.199	\$ -	\$ 97.071	\$ 189.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 4.160	\$ -	\$ 101.231	\$ 189.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 3.846	\$ -	\$ 105.076	\$ 189.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 4.199	\$ -	\$ 109.275	\$ 189.000

Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 4.045	\$ -	\$ 113.320	\$ 189.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 4.199	\$ -	\$ 117.519	\$ 189.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 4.045	\$ -	\$ 121.564	\$ 189.000
Julio. /2019	29	28,92%	2,14%	\$ 3.910	\$ -	\$ 125.473	\$ 189.000

TOTAL INTERESES MORA..... 125.473 0

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA MARZO 2017

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 13.989	\$ -	\$ 13.989	\$ 189.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 9.374	\$ -	\$ 23.363	\$ 189.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 4.442	\$ -	\$ 27.804	\$ 189.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 4.531	\$ -	\$ 32.335	\$ 189.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 4.347	\$ -	\$ 36.682	\$ 189.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 4.472	\$ -	\$ 41.155	\$ 189.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 4.453	\$ -	\$ 45.608	\$ 189.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 4.075	\$ -	\$ 49.682	\$ 189.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 4.453	\$ -	\$ 54.135	\$ 189.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 4.271	\$ -	\$ 58.407	\$ 189.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 4.394	\$ -	\$ 62.801	\$ 189.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 4.234	\$ -	\$ 67.035	\$ 189.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 4.316	\$ -	\$ 71.351	\$ 189.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 4.297	\$ -	\$ 75.647	\$ 189.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 4.139	\$ -	\$ 79.786	\$ 189.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 4.238	\$ -	\$ 84.024	\$ 189.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 4.082	\$ -	\$ 88.107	\$ 189.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 4.199	\$ -	\$ 92.306	\$ 189.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 4.160	\$ -	\$ 96.466	\$ 189.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 3.846	\$ -	\$ 100.311	\$ 189.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 4.199	\$ -	\$ 104.510	\$ 189.000
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 4.045	\$ -	\$ 108.555	\$ 189.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 4.199	\$ -	\$ 112.754	\$ 189.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 4.045	\$ -	\$ 116.798	\$ 189.000
Julio. /2019	29	28,92%	2,14%	\$ 3.910	\$ -	\$ 120.708	\$ 189.000

TOTAL INTERESES MORA..... 120.708 0

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA ABRIL 2017

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Mayo - Junio. /2017	61	33,50%	2,44%	\$ 10.568	\$ -	\$ 10.568	\$ 213.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 10.565	\$ -	\$ 21.132	\$ 213.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 5.006	\$ -	\$ 26.138	\$ 213.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 5.106	\$ -	\$ 31.244	\$ 213.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 4.899	\$ -	\$ 36.143	\$ 213.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 5.040	\$ -	\$ 41.184	\$ 213.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 5.018	\$ -	\$ 46.202	\$ 213.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 4.592	\$ -	\$ 50.794	\$ 213.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 5.018	\$ -	\$ 55.812	\$ 213.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 4.814	\$ -	\$ 60.626	\$ 213.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 4.952	\$ -	\$ 65.578	\$ 213.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 4.771	\$ -	\$ 70.350	\$ 213.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 4.864	\$ -	\$ 75.214	\$ 213.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 4.842	\$ -	\$ 80.056	\$ 213.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 4.665	\$ -	\$ 84.721	\$ 213.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 4.776	\$ -	\$ 89.497	\$ 213.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 4.601	\$ -	\$ 94.098	\$ 213.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 4.732	\$ -	\$ 98.830	\$ 213.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 4.688	\$ -	\$ 103.518	\$ 213.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 4.334	\$ -	\$ 107.852	\$ 213.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 4.732	\$ -	\$ 112.584	\$ 213.000
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 4.558	\$ -	\$ 117.142	\$ 213.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 4.732	\$ -	\$ 121.874	\$ 213.000

Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 4.558	\$ -	\$ 126.433	\$ 213.000
Julio. /2019	29	28,92%	2,14%	\$ 4.406	\$ -	\$ 130.839	\$ 213.000

TOTAL INTERESES MORA..... 130.839 0

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA MAYO 2017

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Junio. /2017	30	33,50%	2,44%	\$ 5.197	\$ -	\$ 5.197	\$ 213.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 10.565	\$ -	\$ 15.762	\$ 213.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 5.006	\$ -	\$ 20.768	\$ 213.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 5.106	\$ -	\$ 25.874	\$ 213.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 4.899	\$ -	\$ 30.773	\$ 213.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 5.040	\$ -	\$ 35.813	\$ 213.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 5.018	\$ -	\$ 40.831	\$ 213.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 4.592	\$ -	\$ 45.424	\$ 213.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 5.018	\$ -	\$ 50.442	\$ 213.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 4.814	\$ -	\$ 55.256	\$ 213.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 4.952	\$ -	\$ 60.208	\$ 213.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 4.771	\$ -	\$ 64.979	\$ 213.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 4.864	\$ -	\$ 69.843	\$ 213.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 4.842	\$ -	\$ 74.686	\$ 213.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 4.665	\$ -	\$ 79.350	\$ 213.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 4.776	\$ -	\$ 84.126	\$ 213.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 4.601	\$ -	\$ 88.727	\$ 213.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 4.732	\$ -	\$ 93.459	\$ 213.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 4.688	\$ -	\$ 98.148	\$ 213.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 4.334	\$ -	\$ 102.481	\$ 213.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 4.732	\$ -	\$ 107.214	\$ 213.000
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 4.558	\$ -	\$ 111.772	\$ 213.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 4.732	\$ -	\$ 116.504	\$ 213.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 4.558	\$ -	\$ 121.062	\$ 213.000
Julio. /2019	29	28,92%	2,14%	\$ 4.406	\$ -	\$ 125.468	\$ 213.000

TOTAL INTERESES MORA..... 125.468 0

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA JUNIO 2017

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 10.565	\$ -	\$ 10.565	\$ 213.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 5.006	\$ -	\$ 15.570	\$ 213.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 5.106	\$ -	\$ 20.677	\$ 213.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 4.899	\$ -	\$ 25.576	\$ 213.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 5.040	\$ -	\$ 30.616	\$ 213.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 5.018	\$ -	\$ 35.634	\$ 213.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 4.592	\$ -	\$ 40.226	\$ 213.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 5.018	\$ -	\$ 45.245	\$ 213.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 4.814	\$ -	\$ 50.059	\$ 213.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 4.952	\$ -	\$ 55.011	\$ 213.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 4.771	\$ -	\$ 59.782	\$ 213.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 4.864	\$ -	\$ 64.646	\$ 213.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 4.842	\$ -	\$ 69.488	\$ 213.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 4.665	\$ -	\$ 74.153	\$ 213.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 4.776	\$ -	\$ 78.929	\$ 213.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 4.601	\$ -	\$ 83.530	\$ 213.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 4.732	\$ -	\$ 88.262	\$ 213.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 4.688	\$ -	\$ 92.950	\$ 213.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 4.334	\$ -	\$ 97.284	\$ 213.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 4.732	\$ -	\$ 102.016	\$ 213.000
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 4.558	\$ -	\$ 106.575	\$ 213.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 4.732	\$ -	\$ 111.307	\$ 213.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 4.558	\$ -	\$ 115.865	\$ 213.000
Julio. /2019	29	28,92%	2,14%	\$ 4.406	\$ -	\$ 120.271	\$ 213.000

TOTAL INTERESES MORA..... 120.271 0

SE MODIFICA LA LIQUIDACION PORQUE LA ADEUDA SE REALIZA INCLUYENDO CAPITALS QUE NO HAN SIDO OBSERVADOS EN EL MANEJO ALICUOT DE PAGO SE APLICAN LOS ABONOS REPORTADOS EN LA LIQUIDACION



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante(s): BANCO POPULAR S.A.
Demandado(s): IRMA MEDINA ANGARITA.
Radicación: 41-001-40-03-010-2017-00409-00
Actuación: AUTO DEL ART. 468 DEL C.G.P

Neiva (Huila), 13 MAR 2020.

ASUNTO:

BANCO POPULAR S.A., actuando a través de apoderado(a) judicial, instauró demanda Ejecutiva con Garantía real de Menor Cuantía en contra de **IRMA MEDINA ANGARITA**, para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado 12 de diciembre de 2017 (fls. 40 y 41. Cuad. 1.), con fundamento en un (1) pagaré Nro. 3901500154-6, Escritura Pública # 4.889 adiada 27 de diciembre de 1996 de la Notaria Tercero del Círculo de Neiva (H) y folio de matrícula inmobiliaria **#200-110637** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Neiva (H); documentos que al tenor de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 709 del Código de Comercio, prestan mérito ejecutivo al derivar una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El demandado **IRMA MEDINA ANGARITA con C.C. 36.165.023**, fue(ron) notificado(a)(s) por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, de acuerdo a la providencia proferida el 24 de octubre de 2019, visto a folio 78 del cuaderno principal, dejando vencer en silencio los términos para pagar y/o excepcionar según constancia secretarial vista a folio 81; por lo que el proceso pasó al Despacho para dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

SEGUNDO.- Disponer el avalúo y remate del bien los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso

TERCERO.- Condenar en costas al extremo ejecutado.

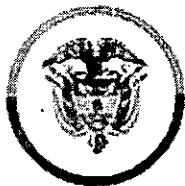
CUARTO.- Fijar como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.00. M/CTE, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO.- Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

NOTIFÍQUESE,

ROSA LORENA ROA VARGAS.

Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Maria Carolina Rueda Perdomo	C.C. N° 26.430.311
Demandado	Jeferson Mensa Perdomo	C.C. N° 1.075.230.075
Radicación	41-001-40-03-010-2017-00457-00	

Neiva (Huila), Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad¹, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, se realizó liquidando los intereses a tasas mensuales superiores a las certificadas por la superintendencia financiera.

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$13.662.960.00) MCTE**, a cargo de la parte demandada.

De otro lado, en tratándose de la liquidación de costas elaborada por secretaria², como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, habrá de impartir su **APROBACIÓN**.

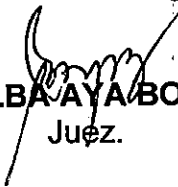
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$13.662.960.00) MCTE**, a cargo de la parte demandada.

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

¹ Cfr folio 56 Cd. 1

² Cfr folio 54 Cd.1

LIQUIDACION DE PROCESO

RADICACION: 410014003010-2017-00457-00

CAPITAL	\$	7.000.000
INTERESES CAUSADOS	\$	-
INTERESES DE MORA	\$	7.162.960
TOTAL LIQUIDACION	\$	14.162.960
ABONOS	\$	500.000
TOTAL LIQUIDACION	\$	13.662.960

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Dicbre. /2015	31	29,00%	2,14%	\$ 154.793	\$ -	\$ 154.793	\$ 7.000.000
Enero - Marzo /2016	90	29,52%	2,18%	\$ 457.800	\$ -	\$ 612.593	\$ 7.000.000
Abril - Junio /2016	91	30,81%	2,26%	\$ 479.873	\$ 500.000	\$ 592.467	\$ 7.000.000
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 502.320	\$ -	\$ 1.094.787	\$ 7.000.000
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 515.200	\$ -	\$ 1.609.987	\$ 7.000.000
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 512.400	\$ -	\$ 2.122.387	\$ 7.000.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 518.093	\$ -	\$ 2.640.480	\$ 7.000.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 347.200	\$ -	\$ 2.987.680	\$ 7.000.000
Septbre. /2017	30	32,22%	2,35%	\$ 164.500	\$ -	\$ 3.152.180	\$ 7.000.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 167.813	\$ -	\$ 3.319.993	\$ 7.000.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 161.000	\$ -	\$ 3.480.993	\$ 7.000.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 165.643	\$ -	\$ 3.646.637	\$ 7.000.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 164.920	\$ -	\$ 3.811.557	\$ 7.000.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 150.920	\$ -	\$ 3.962.477	\$ 7.000.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 164.920	\$ -	\$ 4.127.397	\$ 7.000.000
Abril. /2018	30	30,72%	2,26%	\$ 158.200	\$ -	\$ 4.285.597	\$ 7.000.000
Mayo. /2018	31	30,66%	2,25%	\$ 162.750	\$ -	\$ 4.448.347	\$ 7.000.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 156.800	\$ -	\$ 4.605.147	\$ 7.000.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 159.857	\$ -	\$ 4.765.003	\$ 7.000.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 159.133	\$ -	\$ 4.924.137	\$ 7.000.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 153.300	\$ -	\$ 5.077.437	\$ 7.000.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 156.963	\$ -	\$ 5.234.400	\$ 7.000.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 151.200	\$ -	\$ 5.385.600	\$ 7.000.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 155.517	\$ -	\$ 5.541.117	\$ 7.000.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 154.070	\$ -	\$ 5.695.187	\$ 7.000.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 142.427	\$ -	\$ 5.837.613	\$ 7.000.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 155.517	\$ -	\$ 5.993.130	\$ 7.000.000
Abril. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 149.800	\$ -	\$ 6.142.930	\$ 7.000.000
Mayo. /2019	31	29,01%	2,15%	\$ 155.517	\$ -	\$ 6.298.447	\$ 7.000.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 149.800	\$ -	\$ 6.448.247	\$ 7.000.000
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 154.793	\$ -	\$ 6.603.040	\$ 7.000.000
Agosto. /2019	12	28,98%	2,14%	\$ 59.920	\$ -	\$ 6.662.960	\$ 7.000.000

TOTAL INTERESES MORA..... 7.162.960 500.000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	
Demandante	Banco de Occidente	Nit. N° 890.300.279-4
Demandado	Libardo Ricardo Mora	C.C. N° 298.172
Radicación	41-001-40-03-010-2017-00496-00	

Neiva (Huila), Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la parte actora a folio 103, el Despacho conforme a lo previsto en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso procede a impartir su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

A.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

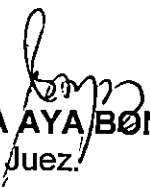
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Utrahuilca	Nit. N° 891.100.673-9
Demandado	Juan Guillermo Florez Roa	C.C. N° 7.726.547
	Víctor Alfonso Florez	C.C. N° 1.075.209.691
Radicación	41-001-40-03-010-2018-00239-00	

Neiva (Huila), Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito y costas como se evidencia a folio 54 del cuaderno principal, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a impartir su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Olga Lucia Gómez Ramírez	C.C. N° 55.164.667
Demandado	Yissela Dayana Muñoz	C.C. N° 1.075.246.395
Radicación	41-001-40-03-010-2018-00554-00	

Neiva (Huila), Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito y costas como se evidencia a folio 55 del cuaderno principal, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a impartir su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

A.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Coopeval Liquidación	Nit. N° 36.135.759
Demandado	Maria Zia Leiva Bastidas	C.C. N° 36.149.529
Radicación	41-001-40-03-010-2018-00560-00	

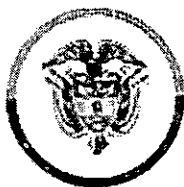
Neiva (Huila), Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito y costas como se evidencia a folio 141 del cuaderno principal, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a impartir su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.	Nit. N° 800.037.800-8
Demandado	Fenderson España Medina	C.C. N° 1.080.297.090
Radicación	41-001-40-03-010-2018-00704-00	

Neiva (Huila), Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito y costas como se evidencia a folio 99 del cuaderno principal, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a impartir su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	BBVA Colombia S.A.	Nit. N° 860.003.020-1
Demandado	Jhon Jairo Archila Silva	C.C. N° 93.237.675
Radicación	41-001-40-03-010-2018-00711-00	

Neiva (Huila), Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad¹, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, se realizó sin aplicar la variación de las tasas de interés como se ordena en el mandamiento de pago.

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS (\$38.655.441.00) MCTE**, a cargo de la parte demandada.

De otro lado, en tratándose de la liquidación de costas elaborada por secretaria², como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, habrá de impartir su **APROBACIÓN**

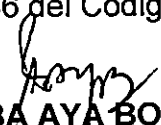
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS (\$38.655.441.00) MCTE**, a cargo de la parte demandada.

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

¹ Cfr folio 45 Cd. 1

² Cfr folio 42 Cd. 1

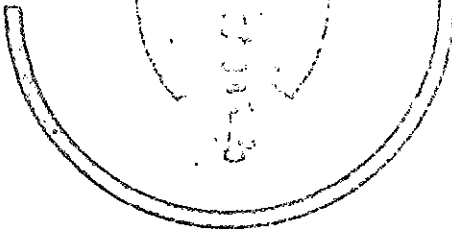
LIQUIDACION DE PROCESO

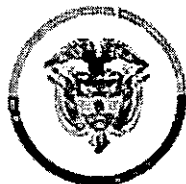
RADICACION: 410014003010-2018-00711-00

CAPITAL	\$	31.469.678
INTERESES CAUSADOS	\$	470.134
INTERESES DE MORA	\$	6.715.629
TOTAL LIQUIDACION	\$	38.655.441

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Septbre. 04 /2018	27	29,72%	2,19%	\$ 620.267	\$ -	\$ 1.090.401	\$ 31.469.678
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 705.655	\$ -	\$ 1.796.056	\$ 31.469.678
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 679.745	\$ -	\$ 2.475.801	\$ 31.469.678
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 699.151	\$ -	\$ 3.174.953	\$ 31.469.678
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 692.648	\$ -	\$ 3.867.600	\$ 31.469.678
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 640.303	\$ -	\$ 4.507.903	\$ 31.469.678
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 699.151	\$ -	\$ 5.207.055	\$ 31.469.678
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 673.451	\$ -	\$ 5.880.506	\$ 31.469.678
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 699.151	\$ -	\$ 6.579.657	\$ 31.469.678
Junio. /2019	27	28,95%	2,14%	\$ 606.106	\$ -	\$ 7.185.763	\$ 31.469.678

TOTAL INTERESES MORA..... 6.715.629 0





Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Agrario de Colombia	Nit. N° 800.037.800-8
Demandado	Humberto Osorio Tapia	C.C. N° 12.132.940
Radicación	41-001-40-03-010-2018-00712-00	

Neiva (Huila), Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad¹, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, se realizó aplicando las tasas mensuales superior a las certificadas por la Superintendencia Financiera.

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$34.512.819.00)**. MCTE, a cargo de la parte demandada.

Consejo Superior de la Judicatura

De otro lado, en tratándose de la liquidación de costas elaborada por secretaría², como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, habrá de impartir su APROBACIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$34.512.819.00)**. MCTE, a cargo de la parte demandada.

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

¹ Cfr folio 114 a 115 Cd. 1

² Cfr folio 112 Cd.1

LIQUIDACION DE PROCESO

RADICACION: 410014003010-2018-00712-00

CAPITAL	\$	20.901.344
INTERESES CAUSADOS	\$	4.109.853
OTROS CONCEPTOS	\$	215.470
INTERESES DE MORA	\$	9.286.152
TOTAL LIQUIDACION	\$	34.512.819

LIQUIDACION INTERESES DE MORA PAGARE N.039056100008744

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
INTERESES CORRIENTES						\$ 535.783	\$ 2.918.265
OTROS CONCEPTOS						\$ 9.354	\$ 2.918.265
Septbre. 29 /2017	2	32,22%	2,35%	\$ 4.572	\$ -	\$ 549.709	\$ 2.918.265
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 69.961	\$ -	\$ 619.669	\$ 2.918.265
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 67.120	\$ -	\$ 686.790	\$ 2.918.265
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 69.056	\$ -	\$ 755.845	\$ 2.918.265
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 68.754	\$ -	\$ 824.600	\$ 2.918.265
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 62.918	\$ -	\$ 887.518	\$ 2.918.265
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 68.754	\$ -	\$ 956.272	\$ 2.918.265
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 65.953	\$ -	\$ 1.022.225	\$ 2.918.265
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 67.850	\$ -	\$ 1.090.074	\$ 2.918.265
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 65.369	\$ -	\$ 1.155.443	\$ 2.918.265
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 66.643	\$ -	\$ 1.222.087	\$ 2.918.265
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 66.342	\$ -	\$ 1.288.429	\$ 2.918.265
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 63.910	\$ -	\$ 1.352.339	\$ 2.918.265
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 65.437	\$ -	\$ 1.417.776	\$ 2.918.265
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 63.035	\$ -	\$ 1.480.811	\$ 2.918.265
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 64.834	\$ -	\$ 1.545.645	\$ 2.918.265
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 64.231	\$ -	\$ 1.609.876	\$ 2.918.265
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 59.377	\$ -	\$ 1.669.253	\$ 2.918.265
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 64.834	\$ -	\$ 1.734.087	\$ 2.918.265
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 62.451	\$ -	\$ 1.796.538	\$ 2.918.265
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 64.834	\$ -	\$ 1.861.372	\$ 2.918.265
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 62.451	\$ -	\$ 1.923.823	\$ 2.918.265
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 64.533	\$ -	\$ 1.988.355	\$ 2.918.265
Agosto. /2019	13	28,98%	2,14%	\$ 27.062	\$ -	\$ 2.015.417	\$ 2.918.265

TOTAL INTERESES MORA..... 1.470.280 0

LIQUIDACION INTERESES DE MORA PAGARE N.039056100014770

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
INTERESES CORRIENTES						\$ 324.419	\$ 2.999.052
OTROS CONCEPTOS						\$ 18.754	\$ 2.999.052
Febrero. 02 /2018	27	31,52%	2,31%	\$ 62.350	\$ -	\$ 405.523	\$ 2.999.052
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 70.658	\$ -	\$ 476.181	\$ 2.999.052
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 67.779	\$ -	\$ 543.960	\$ 2.999.052
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 69.728	\$ -	\$ 613.687	\$ 2.999.052
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 67.179	\$ -	\$ 680.866	\$ 2.999.052

Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 68.488	\$ -	\$ 749.355	\$ 2.999.052
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 68.178	\$ -	\$ 817.533	\$ 2.999.052
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 65.679	\$ -	\$ 883.212	\$ 2.999.052
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 67.249	\$ -	\$ 950.461	\$ 2.999.052
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 64.780	\$ -	\$ 1.015.241	\$ 2.999.052
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 66.629	\$ -	\$ 1.081.869	\$ 2.999.052
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 66.009	\$ -	\$ 1.147.879	\$ 2.999.052
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 61.021	\$ -	\$ 1.208.899	\$ 2.999.052
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 66.629	\$ -	\$ 1.275.528	\$ 2.999.052
Abril. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 64.180	\$ -	\$ 1.339.708	\$ 2.999.052
Mayo. /2019	31	29,01%	2,15%	\$ 66.629	\$ -	\$ 1.406.337	\$ 2.999.052
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 64.180	\$ -	\$ 1.470.517	\$ 2.999.052
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 66.319	\$ -	\$ 1.536.836	\$ 2.999.052
Agosto. /2019	13	28,98%	2,14%	\$ 27.811	\$ -	\$ 1.564.647	\$ 2.999.052

TOTAL INTERESES MORA..... 1.221.474 0

LIQUIDACION INTERESES DE MORA PAGARE N.4866470211389986

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
INTERESES CORRIENTES						\$ 128.994	\$ 1.701.862
Enero. 23 /2018	9	31,04%	2,28%	\$ 11.641	\$ -	\$ 140.635	\$ 1.701.862
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 36.692	\$ -	\$ 177.327	\$ 1.701.862
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 40.096	\$ -	\$ 217.423	\$ 1.701.862
Abril. /2018	30	30,72%	2,26%	\$ 38.462	\$ -	\$ 255.885	\$ 1.701.862
Mayo. /2018	31	30,66%	2,25%	\$ 39.568	\$ -	\$ 295.453	\$ 1.701.862
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 38.122	\$ -	\$ 333.575	\$ 1.701.862
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 38.865	\$ -	\$ 372.440	\$ 1.701.862
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 38.689	\$ -	\$ 411.129	\$ 1.701.862
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 37.271	\$ -	\$ 448.399	\$ 1.701.862
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 38.161	\$ -	\$ 486.561	\$ 1.701.862
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 36.760	\$ -	\$ 523.321	\$ 1.701.862
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 37.810	\$ -	\$ 561.131	\$ 1.701.862
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 37.458	\$ -	\$ 598.589	\$ 1.701.862
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 34.627	\$ -	\$ 633.216	\$ 1.701.862
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 37.810	\$ -	\$ 671.026	\$ 1.701.862
Abril. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 36.420	\$ -	\$ 707.446	\$ 1.701.862
Mayo. /2019	31	29,01%	2,15%	\$ 37.810	\$ -	\$ 745.255	\$ 1.701.862
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 36.420	\$ -	\$ 781.675	\$ 1.701.862
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 37.634	\$ -	\$ 819.309	\$ 1.701.862
Agosto. /2019	13	28,98%	2,14%	\$ 15.782	\$ -	\$ 835.091	\$ 1.701.862

TOTAL INTERESES MORA..... 706.097 0

LIQUIDACION INTERESES DE MORA PAGARE N.039056100005663

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Octubre. 16 /2017	16	31,73%	2,32%	\$ 5.969	\$ -	\$ 5.969	\$ 482.423
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 11.096	\$ -	\$ 17.065	\$ 482.423
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 11.416	\$ -	\$ 28.481	\$ 482.423
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 11.366	\$ -	\$ 39.847	\$ 482.423
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 10.401	\$ -	\$ 50.248	\$ 482.423
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 11.366	\$ -	\$ 61.613	\$ 482.423
Abril. /2018	30	30,72%	2,26%	\$ 10.903	\$ -	\$ 72.516	\$ 482.423
Mayo. /2018	31	30,66%	2,25%	\$ 11.216	\$ -	\$ 83.733	\$ 482.423
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 10.806	\$ -	\$ 94.539	\$ 482.423
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 11.017	\$ -	\$ 105.556	\$ 482.423
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 10.967	\$ -	\$ 116.523	\$ 482.423
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 10.565	\$ -	\$ 127.088	\$ 482.423
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 10.818	\$ -	\$ 137.905	\$ 482.423

Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 10.420	\$ -	\$ 148.326	\$ 482.423
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 10.718	\$ -	\$ 159.044	\$ 482.423
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 10.618	\$ -	\$ 169.662	\$ 482.423
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 9.816	\$ -	\$ 179.477	\$ 482.423
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 10.718	\$ -	\$ 190.195	\$ 482.423
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 10.324	\$ -	\$ 200.519	\$ 482.423
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 10.718	\$ -	\$ 211.237	\$ 482.423
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 10.324	\$ -	\$ 221.561	\$ 482.423
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 10.668	\$ -	\$ 232.229	\$ 482.423
Agosto. /2019	13	28,98%	2,14%	\$ 4.474	\$ -	\$ 236.702	\$ 482.423

TOTAL INTERESES MORA..... 236.702 0

LIQUIDACION INTERESES DE MORA PAGARE N.039056100010971

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
INTERESES CORRIENTES						\$ 160.579	\$ 1.999.742
Dicbre. 19 /2017	13	31,16%	2,29%	\$ 19.844	\$ -	\$ 180.423	\$ 1.999.742
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 47.114	\$ -	\$ 227.537	\$ 1.999.742
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 43.114	\$ -	\$ 270.651	\$ 1.999.742
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 47.114	\$ -	\$ 317.765	\$ 1.999.742
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 45.194	\$ -	\$ 362.960	\$ 1.999.742
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 46.494	\$ -	\$ 409.454	\$ 1.999.742
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 44.794	\$ -	\$ 454.248	\$ 1.999.742
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 45.667	\$ -	\$ 499.915	\$ 1.999.742
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 45.461	\$ -	\$ 545.376	\$ 1.999.742
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 43.794	\$ -	\$ 589.170	\$ 1.999.742
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 44.841	\$ -	\$ 634.011	\$ 1.999.742
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 43.194	\$ -	\$ 677.206	\$ 1.999.742
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 44.428	\$ -	\$ 721.633	\$ 1.999.742
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 44.014	\$ -	\$ 765.648	\$ 1.999.742
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 40.688	\$ -	\$ 806.336	\$ 1.999.742
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 44.428	\$ -	\$ 850.763	\$ 1.999.742
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 42.794	\$ -	\$ 893.558	\$ 1.999.742
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 44.428	\$ -	\$ 937.985	\$ 1.999.742
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 42.794	\$ -	\$ 980.780	\$ 1.999.742
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 44.221	\$ -	\$ 1.025.001	\$ 1.999.742
Agosto. /2019	13	28,98%	2,14%	\$ 18.544	\$ -	\$ 1.043.545	\$ 1.999.742

TOTAL INTERESES MORA..... 882.966 0

LIQUIDACION INTERESES DE MORA PAGARE N.039056100016596

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
INTERESES CORRIENTES						\$ 2.960.078	\$ 10.800.000
OTROS CONCEPTOS						\$ 187.362	\$ 10.800.000
Dicbre. 19 /2017	13	31,16%	2,29%	\$ 107.172	\$ -	\$ 3.254.612	\$ 10.800.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 254.448	\$ -	\$ 3.509.060	\$ 10.800.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 232.848	\$ -	\$ 3.741.908	\$ 10.800.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 254.448	\$ -	\$ 3.996.356	\$ 10.800.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 244.080	\$ -	\$ 4.240.436	\$ 10.800.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 251.100	\$ -	\$ 4.491.536	\$ 10.800.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 241.920	\$ -	\$ 4.733.456	\$ 10.800.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 246.636	\$ -	\$ 4.980.092	\$ 10.800.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 245.520	\$ -	\$ 5.225.612	\$ 10.800.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 236.520	\$ -	\$ 5.462.132	\$ 10.800.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 242.172	\$ -	\$ 5.704.304	\$ 10.800.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 233.280	\$ -	\$ 5.937.584	\$ 10.800.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 239.940	\$ -	\$ 6.177.524	\$ 10.800.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 237.708	\$ -	\$ 6.415.232	\$ 10.800.000

Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 219.744	\$ -	\$ 6.634.976	\$ 10.800.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 239.940	\$ -	\$ 6.874.916	\$ 10.800.000
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 231.120	\$ -	\$ 7.106.036	\$ 10.800.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 239.940	\$ -	\$ 7.345.976	\$ 10.800.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 231.120	\$ -	\$ 7.577.096	\$ 10.800.000
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 238.824	\$ -	\$ 7.815.920	\$ 10.800.000
Agosto. /2019	13	28,98%	2,14%	\$ 100.152	\$ -	\$ 7.916.072	\$ 10.800.000

TOTAL INTERESES MORA..... 4.768.632 0

SE MODIFICA LA COMUNICACIÓN PORQUE LA APORTADA APLICA TASAS MENORES A LAS CERTIFICADAS POR LA
DIRECCIÓN DE INDEPENDENCIA FINANCIERA



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila*

RADICADO	41.001.40.010.007.2018-00778.00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	FERNANDO GARCÍA SÁNCHEZ
DEMANDADO(S)	EDILBERTO MAYORGA GUZMÁN
ACTUACIÓN:	AUTO DEL ART. 440 DEL C.G.P
FECHA	11 de junio de 2020

ASUNTO:

Mediante proveído calendado 22 de octubre de 2018 (Fl. 11. Cd. 1.), éste Despacho libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínimo Cuantía, a favor de(l) (la) **FERNANDO GARCÍA SÁNCHEZ**, y en contra de **EDILBERTO MAYORGA GUZMÁN**, por la suma de dinero rogada, con base en una (1) letra de cambio de fecha 14/05/2015, visible a folio 11 del cuaderno principal; documentos que al tenor cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 671 el C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a(l) (los) (las) demandado(a)(s) **EDILBERTO MAYORGA GUZMÁN con C.C. 79.684.156** del auto de mandamiento de pago, esta se surtió, en la forma prevista en el Artículo 292 del Código General del Proceso, dejando vencer en silencio los términos para retirar los traslados, excepcionar y pagar según constancia secretarial vista a folio(s) 29; por lo que el proceso pasó al Despacho para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO.- Disponer el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila*

TERCERO.- Condenar en costas al extremo ejecutado.

CUARTO.- Fijar como agencias en derecho la suma de **\$170.000.00. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO.- Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A.	Nit. N° 860.035.827-5
Demandado	Yonathan Hernández Rojas	C.C. N° 6.805.538
Radicación	41-001-40-03-010-2018-00828-00	

Neiva (Huila), Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

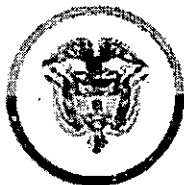
Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito y costas como se evidencia a folio 91 del cuaderno principal, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a impartir su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

A.M.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Fernando Valencia Gallego	C.C. N° 70.092.110
Demandado	Leidy Tatiana Jaramillo Cuellar	C.C. N° 1.075.258.302
	Jessica Lorena Patiño Valencia	C.C. N° 1.075.265.399
Radicación	41-001-40-03-010-2018-00894-00	

Neiva (Huila), Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad¹, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, se realizó desconociendo los abonos de los dineros representados en depósitos judiciales consignados al proceso.

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de **SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$730.594.00)**. MCTE, a cargo de la parte demandada.

De otro lado, en tratándose de la liquidación de costas elaborada por secretaría², como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, habrá de impartir su APROBACIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$730.594.00)**. MCTE, a cargo de la parte demandada.

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

¹ Cfr folio 38 Cd. 1

² Cfr folio 35 Cd.1

38

LIQUIDACION DE PROCESO

RADICACION: 410014003010-2018-00894-00 .

CAPITAL	\$	718.802
INTERESES CAUSADOS	\$	-
INTERESES DE MORA	\$	171.011
TOTAL LIQUIDACION	\$	889.813
ABONOS	\$	159.219
TOTAL LIQUIDACION	\$	730.594

LIQUIDACION INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO N.6946 2-10

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Julio. 17 /2018	15	30,05%	2,21%	\$ 2.082	\$ -	\$ 2.082	\$ 188.400
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 4.283	\$ -	\$ 6.365	\$ 188.400
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 4.126	\$ -	\$ 10.491	\$ 188.400
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 4.225	\$ -	\$ 14.715	\$ 188.400
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 4.069	\$ -	\$ 18.785	\$ 188.400
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 4.186	\$ -	\$ 22.970	\$ 188.400
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 4.147	\$ -	\$ 27.117	\$ 188.400
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 3.833	\$ -	\$ 30.950	\$ 188.400
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 4.186	\$ 159.219	\$ -	\$ 64.317
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 1.376	\$ -	\$ 1.376	\$ 64.317
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 1.429	\$ -	\$ 2.805	\$ 64.317
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 1.376	\$ -	\$ 4.182	\$ 64.317
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 1.422	\$ -	\$ 5.604	\$ 64.317
Agosto. /2019	21	28,98%	2,14%	\$ 963	\$ -	\$ 6.567	\$ 64.317

TOTAL INTERESES MORA..... 41.703 159.219

LIQUIDACION INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO N.6946 3-10

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Agosto. 17 /2018	15	29,91%	2,20%	\$ 1.993	\$ -	\$ 1.993	\$ 181.201
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 3.968	\$ -	\$ 5.962	\$ 181.201
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 4.063	\$ -	\$ 10.025	\$ 181.201
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 3.914	\$ -	\$ 13.939	\$ 181.201
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 4.026	\$ -	\$ 17.964	\$ 181.201
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 3.988	\$ -	\$ 21.953	\$ 181.201
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 3.687	\$ -	\$ 25.639	\$ 181.201
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 4.026	\$ -	\$ 29.665	\$ 181.201
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 3.878	\$ -	\$ 33.543	\$ 181.201
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 4.026	\$ -	\$ 37.568	\$ 181.201
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 3.878	\$ -	\$ 41.446	\$ 181.201
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 4.007	\$ -	\$ 45.453	\$ 181.201
Agosto. /2019	21	28,98%	2,14%	\$ 2.714	\$ -	\$ 48.167	\$ 181.201

TOTAL INTERESES MORA..... 48.167 0

LIQUIDACION INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO N.6946 4-10

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Septbre. 17 /2018	14	29,72%	2,19%	\$ 1.803	\$ -	\$ 1.803	\$ 176.400
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 3.955	\$ -	\$ 5.758	\$ 176.400
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 3.810	\$ -	\$ 9.569	\$ 176.400
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 3.919	\$ -	\$ 13.488	\$ 176.400
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 3.883	\$ -	\$ 17.370	\$ 176.400

Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 3.589	\$ -	\$ 20.959	\$ 176.400
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 3.919	\$ -	\$ 24.878	\$ 176.400
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 3.775	\$ -	\$ 28.653	\$ 176.400
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 3.919	\$ -	\$ 32.572	\$ 176.400
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 3.775	\$ -	\$ 36.347	\$ 176.400
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 3.901	\$ -	\$ 40.248	\$ 176.400
Agosto. /2019	21	28,98%	2,14%	\$ 2.642	\$ -	\$ 42.890	\$ 176.400

TOTAL INTERESES MORA..... 42.890 0

LIQUIDACION INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO N.6946 5-10

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Octubre. 17/2018	15	29,45%	2,17%	\$ 1.875	\$ -	\$ 1.875	\$ 172.801
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 3.733	\$ -	\$ 5.607	\$ 172.801
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 3.839	\$ -	\$ 9.446	\$ 172.801
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 3.803	\$ -	\$ 13.250	\$ 172.801
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 3.516	\$ -	\$ 16.766	\$ 172.801
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 3.839	\$ -	\$ 20.605	\$ 172.801
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 3.698	\$ -	\$ 24.303	\$ 172.801
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 3.839	\$ -	\$ 28.142	\$ 172.801
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 3.698	\$ -	\$ 31.840	\$ 172.801
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 3.821	\$ -	\$ 35.661	\$ 172.801
Agosto. /2019	21	28,98%	2,14%	\$ 2.589	\$ -	\$ 38.250	\$ 172.801

TOTAL INTERESES MORA..... 38.250 0

SE modifica la liquidación eleva la ABTADA no aplica como abono el debito judicial consignado al proceso



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso-	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Caja de Compensación Familiar del Huila "Comfamiliar"	Nit. N° 891.180.008-2
Demandado	Doris Osorio de Cabrera	C.C. N° 36.159.846
	Gustavo Alberto Carrera Tapicha	C.C. N° 12.106.250
Radicación	41-001-41-89-007-2018-00916-00	

Neiva (Huila), 11 de junio de 2020

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR", actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **DORIS OSORIO CABRERA y GUSTAVO ALBERTO CARRERA TAPICHA** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) (Fls. 17 a 19 Cd. 1), por la suma de dinero rogada, con fundamento en una (02) pagare, documentos que al tenor de los artículos 422 y 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 709 del C.Co., prestan merito ejecutivo al derivar una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El demandado **DORIS OSORIO CABRERA y GUSTAVO ALBERTO CARRERA TAPICHA** se notificó conforme al artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término no se pronunciaron y guardaron silencio como se observa en constancias secretarial vista a folio 92 del plenario, por lo que, efectuado el control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO.- DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

TERCERO.- CONDENAR en costas al extremo ejecutado.

CUARTO.- Fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.000.000.00. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO.- Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

AM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, 11 JUN. 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DILMAR ARLEY CULMA MOSQUERA
ACTUACIÓN	AUTO DEL ART. 440 DEL C.G.P.
RADICADO	410014003 010 2018 00954 00

ASUNTO:

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el señor **DILMAR ARLEY CULMA MOSQUERA**, para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 30 de Enero de 2019 (fl. 56 Cuad. 1.), con fundamento en el Pagaré No. 039506100007505, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación es clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El demandado **DILMAR ARLEY CULMA MOSQUERA** identificado con la C.C. 1.075.244.517, se notificó mediante notificación por Aviso el 01 de Agosto de 2019 (fls. 64 a 66 Cd. 1); aunado a lo anterior, se precisa que el citado demandado no dio contestación a la demanda según se infiere de la constancia secretarial visible a folio 67; por lo que encontrándose vencido el término para presentar oposición o proponer excepciones, y efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1º.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra el señor **DILMAR ARLEY CULMA MOSQUERA** identificado con la C.C. 1.075.244.517, tal como se dispuso mediante providencia mandamiento de pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2º.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.



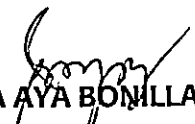
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

3°.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$600.000. M/CTE.**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Jueza.-

DOM

RECEIVED
2013 OCT 17 10 00 AM
JUZGADO 7º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, 13 MAR 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ORLANDO VASQUEZ CRUZ
DEMANDADO	MARTIN EMILIO LUGO RICO
ACTUACIÓN	AUTO DEL ART. 440 DEL C.G.P.
RADICADO	410014189 007 2019 00017 00

ASUNTO:

La señora **ORLANDO VASQUEZ CRUZ**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor **MARTIN EMILIO LUGO RICO**, para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 28 de febrero de 2019 (fl. 10 C. 1.), con fundamento en una Letra de cambio, la cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, constituyendo una obligación es clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El señor **MARTIN EMILIO LUGO RICO** C.C. 12.207.136, se notificó mediante Aviso Judicial el día 18 de febrero de 2020 (fl. 30. Cd. 1); resaltándose que la citada demandada no dio contestación a la demanda, por lo que efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del señor **MARTIN EMILIO LUGO RICO** C.C. 12.207.136, tal como se dispuso mediante providencia mandamiento de pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

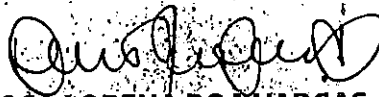


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

4°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$770.000.00. M/CTE.**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Credifuturo	Nit N° 891.101.627-4
Demandado	Orlando Osorio Perdomo	C.C. N° 83.085.545
Radicación	41-001-40-03-010-2019-00074-00	

Neiva (Huila), 11 JUN 2020

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO "CREDIFUTURO" actuando mediante apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **ORLANDO OSORIO PERDOMO** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019) (Fls. 20 Cd. 1), por la suma de dinero rogada, con fundamento en una (1) pagaré (fl. 2 Cd. 1), que cumplen con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El demandado se notificó conforme al artículo 301 del C.G.P., quien renunció al término del traslado de la demanda como se observa en memorial visto a folio 28 del plenario, por lo que, efectuado el control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, **Dispone:**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO.- DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

TERCERO.- CONDENAR en costas al extremo ejecutado.

CUARTO.- Fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000.00. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4° del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

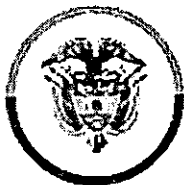
QUINTO.- Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

A.M.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Bancolombia S.A.	Nit. N° 890.903.938-8
Demandado	Carlos Alberto Calderon Herrera	C.C. N° 34.327.444
Radicación	41-001-40-03-010-2019-00146-00	

Neiva (Huila), Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad¹, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, se realizó sin aplicar la variación de las tasas de interés como se ordena en el mandamiento de pago.

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$25.597.166.00) MCTE**, a cargo de la parte demandada.

De otro lado, en tratándose de la liquidación de costas elaborada por secretaria², como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, habrá de impartir su **APROBACIÓN**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$25.597.166.00) MCTE**, a cargo de la parte demandada.

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

A.M.

¹ Cfr folio 54 Cd. 1

² Cfr folio 52 Cd.1

LIQUIDACION DE PROCESO

RADICACION: 4100140030102019-00146-00

CAPITAL	\$	21.939.325
INTERESES CAUSADOS	\$	-
INTERESES DE MORA	\$	3.657.841
TOTAL LIQUIDACION	\$	25.597.166

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA NOVIEMBRE 2018

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Noviembre. 29 /2018	2	29,24%	2,16%	\$ 6.319	\$ -	\$ 6.319	\$ 4.387.865
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 97.484	\$ -	\$ 103.802	\$ 4.387.865
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 96.577	\$ -	\$ 200.379	\$ 4.387.865
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 89.278	\$ -	\$ 289.658	\$ 4.387.865
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 97.484	\$ -	\$ 387.141	\$ 4.387.865
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 93.900	\$ -	\$ 481.042	\$ 4.387.865
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 97.484	\$ -	\$ 578.525	\$ 4.387.865
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 93.900	\$ -	\$ 672.426	\$ 4.387.865
Júlio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 97.030	\$ -	\$ 769.456	\$ 4.387.865
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 97.030	\$ -	\$ 866.486	\$ 4.387.865
Septbre. /2019	13	28,98%	2,14%	\$ 40.690	\$ -	\$ 907.176	\$ 4.387.865

TOTAL INTERESES MORA..... 907.176 0

LIQUIDACION INTERESES DE MORA SALDO INSOLUTO CLAUSULA ACELERATORIA

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Febrero. /2019	22	29,55%	2,18%	\$ 280.589	\$ -	\$ 280.589	\$ 17.551.460
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 389.935	\$ -	\$ 670.524	\$ 17.551.460
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 375.601	\$ -	\$ 1.046.126	\$ 17.551.460
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 389.935	\$ -	\$ 1.436.060	\$ 17.551.460
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 375.601	\$ -	\$ 1.811.662	\$ 17.551.460
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 388.121	\$ -	\$ 2.199.783	\$ 17.551.460
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 388.121	\$ -	\$ 2.587.904	\$ 17.551.460
Septbre. /2019	13	28,98%	2,14%	\$ 162.761	\$ -	\$ 2.750.665	\$ 17.551.460

TOTAL INTERESES MORA..... 2.750.665 0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Jaime Cortes Perdomo	C.C. N° 12.136.684
Demandado	Angélica Bautista Cárdenas	C.C. N° 36.177.302
Radicación	41-001-40-03-010-2014-00248 -00	

Neiva (Huila), Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la parte actora a folio 53, el Despacho conforme a lo previsto en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso procede a impartir su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Sociedad Móvil GSM Colombia S.A.S.	Nit. N° 900.501.871-3
Demandado	Javier Mauricio Trejos	C.C. N° 7.898.777
Radicación	41-001-40-03-010-2014-00255-00	

Neiva (Huila), Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la parte actora a folio 66, el Despacho conforme a lo previsto en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso procede a impartir su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco de Occidente S.A.	Nit. N° 890.300.279-4
Demandado	Maria Eugenia Solano Joven	C.C. N° 55.158.087
Radicación	41-001-40-03-010-2015-00204-00	

Neiva (Huila), Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad¹, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, se realizó desconociendo los abonos de los dineros representados en depósitos judiciales consignados al proceso.

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de **NUEVE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$9.096.305.00) MCTE**, a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **NUEVE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$9.096.305.00) MCTE.**, a cargo de la parte demandada.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

A.M.

¹ Cfr folio 51 Cd. 1

LIQUIDACION DE PROCESO

RADICACION: 410014023010-2015-00204-00

CAPITAL	\$	6.561.867
INTERESES CAUSADOS	\$	158.291
INTERESES DE MORA	\$	5.717.829
TOTAL LIQUIDACION	\$	12.437.987
ABONOS	\$	3.341.682
TOTAL LIQUIDACION	\$	9.096.305

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Mayo 13 - Junio. /2015	49	29,06%	2,15%	\$ 230.860	\$ -	\$ 389.151	\$ 6.561.867
Julio. - Septbre. /2015	92	28,89%	2,14%	\$ 430.633	\$ -	\$ 819.784	\$ 6.561.867
Octubre - Dicbre. /2015	92	29,00%	2,14%	\$ 430.633	\$ 3.341.682	\$ -	\$ 4.470.603
Enero - Marzo /2016	90	29,52%	2,18%	\$ 292.377	\$ -	\$ 292.377	\$ 4.470.603
Abril - Junio /2016	91	30,81%	2,26%	\$ 306.475	\$ -	\$ 598.852	\$ 4.470.603
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 320.810	\$ -	\$ 919.663	\$ 4.470.603
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 329.036	\$ -	\$ 1.248.699	\$ 4.470.603
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 327.248	\$ -	\$ 1.575.947	\$ 4.470.603
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 330.884	\$ -	\$ 1.906.831	\$ 4.470.603
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 221.742	\$ -	\$ 2.128.573	\$ 4.470.603
Septbre. /2017	30	32,22%	2,35%	\$ 105.059	\$ -	\$ 2.233.632	\$ 4.470.603
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 107.175	\$ -	\$ 2.340.808	\$ 4.470.603
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 102.824	\$ -	\$ 2.443.631	\$ 4.470.603
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 105.789	\$ -	\$ 2.549.421	\$ 4.470.603
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 105.327	\$ -	\$ 2.654.748	\$ 4.470.603
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 96.386	\$ -	\$ 2.751.134	\$ 4.470.603
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 105.327	\$ -	\$ 2.856.462	\$ 4.470.603
Abril. /2018	30	30,72%	2,26%	\$ 101.036	\$ -	\$ 2.957.497	\$ 4.470.603
Mayo. /2018	31	30,66%	2,25%	\$ 103.942	\$ -	\$ 3.061.439	\$ 4.470.603
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 100.141	\$ -	\$ 3.161.580	\$ 4.470.603
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 102.094	\$ -	\$ 3.263.674	\$ 4.470.603
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 101.632	\$ -	\$ 3.365.306	\$ 4.470.603
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 97.906	\$ -	\$ 3.463.212	\$ 4.470.603
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 100.246	\$ -	\$ 3.563.458	\$ 4.470.603
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 96.565	\$ -	\$ 3.660.023	\$ 4.470.603
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 99.322	\$ -	\$ 3.759.345	\$ 4.470.603
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 98.398	\$ -	\$ 3.857.743	\$ 4.470.603
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 90.962	\$ -	\$ 3.948.704	\$ 4.470.603
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 99.322	\$ -	\$ 4.048.026	\$ 4.470.603
Abril. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 95.671	\$ -	\$ 4.143.697	\$ 4.470.603
Mayo. /2019	31	29,01%	2,15%	\$ 99.322	\$ -	\$ 4.243.019	\$ 4.470.603
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 95.671	\$ -	\$ 4.338.690	\$ 4.470.603
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 98.860	\$ -	\$ 4.437.550	\$ 4.470.603
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 98.860	\$ -	\$ 4.536.410	\$ 4.470.603
Septbre. /2019	28	28,98%	2,14%	\$ 89.293	\$ -	\$ 4.625.703	\$ 4.470.603

TOTAL INTERESES MORA..... 5.717.829 3.341.682



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Hernán Gaviria Cantillo	C.C. N° 12.113.340
Demandado	Nubia Cardozo	C.C. N° 26.477.640
Radicación	41-001-40-03-010-2015-00445-00	

Neiva (Huila), Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad¹, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, se realizó liquidando los intereses a tasas mensuales superiores a las certificadas por la superintendencia financiera.

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de **QUINCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS (\$15.076.080.00) MCTE**, a cargo de la parte demandada.

De otro lado, en tratándose de la liquidación de costas elaborada por secretaria², como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, habrá de impartir su **APROBACIÓN**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **QUINCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS (\$15.076.080.00) MCTE**, a cargo de la parte demandada.

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

A.M.

¹ Cfr folio 23 Cd. 1

² Cfr folio 21 Cd. 1

LIQUIDACION DE PROCESO

RADICACION: 410014023010-2015-00445-00

CAPITAL	\$	12.000.000
INTERESES CAUSADOS	\$	-
INTERESES DE MORA	\$	3.076.080
TOTAL LIQUIDACION	\$	15.076.080

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Abril. 24 /2018	7	30,72%	2,26%	\$ 63.280	\$ -	\$ 63.280	\$ 12.000.000
Mayo. /2018	31	30,66%	2,25%	\$ 279.000	\$ -	\$ 342.280	\$ 12.000.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 268.800	\$ -	\$ 611.080	\$ 12.000.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 274.040	\$ -	\$ 885.120	\$ 12.000.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 272.800	\$ -	\$ 1.157.920	\$ 12.000.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 262.800	\$ -	\$ 1.420.720	\$ 12.000.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 269.080	\$ -	\$ 1.689.800	\$ 12.000.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 259.200	\$ -	\$ 1.949.000	\$ 12.000.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 266.600	\$ -	\$ 2.215.600	\$ 12.000.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 264.120	\$ -	\$ 2.479.720	\$ 12.000.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 244.160	\$ -	\$ 2.723.880	\$ 12.000.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 266.600	\$ -	\$ 2.990.480	\$ 12.000.000
Abril./2019	10	28,98%	2,14%	\$ 85.600	\$ -	\$ 3.076.080	\$ 12.000.000

TOTAL INTERESES MORA..... 3.076.080 0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Utrahuilca.	Nit. N° 891.100.673-9
Demandado	Adriana Katherine Fierro Rueda	C.C. N° 1.088.291.551
Radicación	41-001-40-03-010-2015-00475-00	

Neiva (Huila), Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito y costas como se evidencia a folio 50 del cuaderno principal, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a impartir su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

A.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Maria Flor de Lis Cleves	C.C. N° 41.449.920
Demandado	Claudia Marcela Mosquera Muñoz	C.C. N° 34.327.444
	Jairo Armando Sánchez Bustos	C.C. N° 19.494.495
Radicación	41-001-40-03-010-2015-00644-00	

Neiva (Huila), Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito y costas como se evidencia a folio 99 del cuaderno principal, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a impartir su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.	Nit. N° 800.037.800-8
Demandado	Nelson Tirado Murillo	C.C. N° 98.451.573
Radicación	41-001-40-03-010-2015-00921-00	

Neiva (Huila), Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la parte actora a folio 107, el Despacho conforme a lo previsto en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso procede a impartir su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.	Nit. N° 800.037.800-8
Demandado	Elsa Maria Fonseca Barrantes	C.C. N° 39.768.235
Radicación	41-001-40-03-010-2015-00928-00	

Neiva (Huila), Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la parte actora a folio 71, el Despacho conforme a lo previsto en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso procede a impartir su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Popular S.A.	Nit. N° 860.007.738-9
Demandado	Flor Alba Bermúdez	C.C. N° 36.156.403
Radicación	41-001-40-03-010-2015-00953-00	

Neiva (Huila), Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad¹, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, se realizó desconociendo los abonos de los dineros representados en depósitos judiciales consignados al proceso.

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de TREINTA-MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS² (\$30.414.854.00). MCTE, a cargo de la parte demandada:

De otro lado, en tratándose de la liquidación de costas elaborada por secretaria², como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, habrá de impartir su APROBACIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$30.414.854.00)**. MCTE, a cargo de la parte demandada.

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

A.M.

¹ Cfr folio 58 a 59 Cd. 1

² Cfr folio 54 Cd.1

LIQUIDACION DE PROCESO

RADICACION: 410014023010-2015-00953-00

CAPITAL	\$	23.074.867
INTERESES CAUSADOS	\$	2.458.431
INTERESES DE MORA	\$	23.428.328
TOTAL LIQUIDACION	\$	48.961.626
ABONOS	\$	18.546.772
TOTAL LIQUIDACION	\$	30.414.854

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA MARZO 2015

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
INTERESES CORRIENTES						\$ 343.815	\$ 679.485
Marzo. 06 /2015	26	28,82%	2,13%	\$ 12.543	\$ -	\$ 356.358	\$ 679.485
Abril. - Junio. /2015	91	29,06%	2,15%	\$ 44.396	\$ -	\$ 400.754	\$ 679.485
Julio. - Septbre. /2015	92	28,89%	2,14%	\$ 44.592	\$ -	\$ 445.347	\$ 679.485
Octubre - Dicbre. /2015	92	29,00%	2,14%	\$ 44.592	\$ -	\$ 489.939	\$ 679.485
Enero - Marzo /2016	90	29,52%	2,18%	\$ 44.438	\$ 521.739	\$ 12.638	\$ 679.485
Abril - Junio /2016	91	30,81%	2,26%	\$ 46.581	\$ 521.739	\$ -	\$ 216.965
Julio. - Agosto 05/2016	36	32,01%	2,34%	\$ 6.092	\$ 347.826	\$ -	\$ (124.768)
TOTAL INTERESES MORA.....				243.236	1.391.304		\$ (124.768)

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA ABRIL 2015

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
INTERESES CORRIENTES						\$ 333.691	\$ 689.609
Abril. 06 - Junio. /2015	86	29,06%	2,15%	\$ 42.582	\$ -	\$ 376.273	\$ 689.609
Julio. - Septbre. /2015	92	28,89%	2,14%	\$ 45.257	\$ -	\$ 421.530	\$ 689.609
Octubre - Dicbre. /2015	92	29,00%	2,14%	\$ 45.257	\$ -	\$ 466.786	\$ 689.609
Enero - Marzo /2016	90	29,52%	2,18%	\$ 45.100	\$ -	\$ 511.887	\$ 689.609
Abril - Junio /2016	91	30,81%	2,26%	\$ 47.275	\$ -	\$ 559.162	\$ 689.609
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 49.486	\$ 298.681	\$ 309.967	\$ 689.609
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 50.755	\$ 521.739	\$ -	\$ 528.592
Enero - Marzo 05/2017	64	33,51%	2,44%	\$ 27.515	\$ 1.578.898	\$ -	\$ (1.022.791)
TOTAL INTERESES MORA.....				353.227	2.274.550		\$ (1.022.791)

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA MAYO 2015

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
INTERESES CORRIENTES						\$ 323.415	\$ 699.885
Mayo. 06 - Junio. /2015	56	29,06%	2,15%	\$ 28.141	\$ -	\$ 351.556	\$ 699.885
Julio. - Septbre. /2015	92	28,89%	2,14%	\$ 45.931	\$ -	\$ 397.487	\$ 699.885
Octubre - Dicbre. /2015	92	29,00%	2,14%	\$ 45.931	\$ -	\$ 443.418	\$ 699.885
Enero - Marzo /2016	90	29,52%	2,18%	\$ 45.772	\$ 1.022.791	\$ -	\$ 166.285
Abril. /2016	5	30,81%	2,26%	\$ 626	\$ 434.783	\$ -	\$ (267.872)
TOTAL INTERESES MORA.....				166.402	434.783		\$ (267.872)

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA JUNIO 2015

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
INTERESES CORRIENTES						\$ 312.987	\$ 710.313
Junio. 06/2015	25	29,06%	2,15%	\$ 12.750	\$ -	\$ 325.737	\$ 710.313
Julio. - Septbre. /2015	92	28,89%	2,14%	\$ 46.615	\$ -	\$ 372.353	\$ 710.313

Octubre - Dicbre. /2015	92	29,00%	2,14%	\$ 46.615	\$ -	\$ 418.968	\$ 710.313
Enero - Marzo /2016	90	29,52%	2,18%	\$ 46.454	\$ -	\$ 465.423	\$ 710.313
Abril - Junio /2016	91	30,81%	2,26%	\$ 48.694	\$ -	\$ 514.117	\$ 710.313
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 50.972	\$ -	\$ 565.089	\$ 710.313
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 52.279	\$ -	\$ 617.368	\$ 710.313
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 51.995	\$ -	\$ 669.363	\$ 710.313
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 52.573	\$ 1.291.498	\$ -	\$ 140.751
Julio. /2017	6	32,97%	2,40%	\$ 676	\$ 398.294	\$ -	\$ (256.868)
TOTAL INTERESES MORA.....				409.624	1.421.920	\$	(256.868)

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA JULIO 2015

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
INTERESES CORRIENTES						\$ 302.403	\$ 720.897
Julio. 06 - Septbre. /2015	87	28,89%	2,14%	\$ 44.739	\$ -	\$ 347.142	\$ 720.897
Octubre - Dicbre. /2015	92	29,00%	2,14%	\$ 47.310	\$ -	\$ 394.452	\$ 720.897
Enero - Marzo /2016	90	29,52%	2,18%	\$ 47.147	\$ -	\$ 441.599	\$ 720.897
Abril - Junio /2016	91	30,81%	2,26%	\$ 49.420	\$ -	\$ 491.018	\$ 720.897
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 51.732	\$ -	\$ 542.750	\$ 720.897
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 53.058	\$ -	\$ 595.808	\$ 720.897
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 52.770	\$ -	\$ 648.578	\$ 720.897
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 53.356	\$ -	\$ 701.934	\$ 720.897
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 35.756	\$ 811.403	\$ -	\$ 647.185
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 15.209	\$ 383.357	\$ -	\$ 279.036
Octubre. /2017	4	31,73%	2,32%	\$ 863	\$ 383.357	\$ -	\$ (103.457)
TOTAL INTERESES MORA.....				451.359	1.321.249	\$	(103.457)

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA AGOSTO 2015

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
INTERESES CORRIENTES						\$ 291.662	\$ 731.638
Agosto 06 - Septbre./2015	56	28,89%	2,14%	\$ 29.226	\$ -	\$ 320.888	\$ 731.638
Octubre - Dicbre. /2015	92	29,00%	2,14%	\$ 48.015	\$ -	\$ 368.903	\$ 731.638
Enero - Marzo /2016	90	29,52%	2,18%	\$ 47.849	\$ -	\$ 416.753	\$ 731.638
Abril - Junio /2016	91	30,81%	2,26%	\$ 50.156	\$ -	\$ 466.909	\$ 731.638
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 52.502	\$ -	\$ 519.411	\$ 731.638
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 53.849	\$ -	\$ 573.260	\$ 731.638
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 53.556	\$ -	\$ 626.816	\$ 731.638
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 54.151	\$ -	\$ 680.967	\$ 731.638
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 36.289	\$ -	\$ 717.256	\$ 731.638
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 17.193	\$ -	\$ 734.449	\$ 731.638
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 17.540	\$ 103.457	\$ 648.532	\$ 731.638
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 16.828	\$ 383.357	\$ 282.002	\$ 731.638
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 17.313	\$ 337.519	\$ -	\$ 693.434
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 16.337	\$ 359.915	\$ -	\$ 349.857
Febrero. /2018	9	31,52%	2,31%	\$ 2.425	\$ 365.994	\$ -	\$ (13.713)
TOTAL INTERESES MORA.....				513.230	1.446.785	\$	(13.713)

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA SEPTIEMBRE 2015

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
INTERESES CORRIENTES						\$ 280.761	\$ 742.539
Septbre. 06 /2015	25	28,89%	2,14%	\$ 13.242	\$ -	\$ 294.003	\$ 742.539
Octubre - Dicbre. /2015	92	29,00%	2,14%	\$ 48.730	\$ -	\$ 342.733	\$ 742.539
Enero - Marzo /2016	90	29,52%	2,18%	\$ 48.562	\$ -	\$ 391.295	\$ 742.539
Abril - Junio /2016	91	30,81%	2,26%	\$ 50.904	\$ -	\$ 442.199	\$ 742.539
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 53.285	\$ -	\$ 495.483	\$ 742.539
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 54.651	\$ -	\$ 550.134	\$ 742.539
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 54.354	\$ -	\$ 604.488	\$ 742.539
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 54.958	\$ -	\$ 659.446	\$ 742.539
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 36.830	\$ -	\$ 696.276	\$ 742.539
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 17.450	\$ -	\$ 713.726	\$ 742.539

Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 17.801	\$ -	\$ 731.527	\$ 742.539
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 17.078	\$ -	\$ 748.605	\$ 742.539
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 17.571	\$ -	\$ 766.176	\$ 742.539
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 17.494	\$ -	\$ 783.670	\$ 742.539
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 16.009	\$ 13.713	\$ 785.967	\$ 742.539
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 17.494	\$ 375.958	\$ 427.503	\$ 742.539
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 16.781	\$ 412.146	\$ 32.138	\$ 742.539
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 17.264	\$ 438.564	\$ -	\$ 353.377
Junio. /2018	5	30,42%	2,24%	\$ 1.319	\$ 412.146	\$ -	\$ (57.449)
TOTAL INTERESES MORA.....				571.777	1.638.814	\$ (57.449)	

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CUOTA OCTUBRE 2015

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
INTERESES CORRIENTES						\$ 269.697	\$ 753.603
Octubre 06 - Dicbre. /2015	87	29,00%	2,14%	\$ 46.769	\$ -	\$ 316.466	\$ 753.603
Enero - Marzo /2016	90	29,52%	2,18%	\$ 49.286	\$ -	\$ 365.751	\$ 753.603
Abril - Junio /2016	91	30,81%	2,26%	\$ 51.662	\$ -	\$ 417.413	\$ 753.603
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 54.079	\$ -	\$ 471.492	\$ 753.603
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 55.465	\$ -	\$ 526.957	\$ 753.603
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 55.164	\$ -	\$ 582.121	\$ 753.603
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 55.777	\$ -	\$ 637.897	\$ 753.603
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 37.379	\$ -	\$ 675.276	\$ 753.603
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 17.710	\$ -	\$ 692.986	\$ 753.603
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 18.066	\$ -	\$ 711.052	\$ 753.603
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 17.333	\$ -	\$ 728.385	\$ 753.603
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 17.833	\$ -	\$ 746.218	\$ 753.603
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 17.755	\$ -	\$ 763.973	\$ 753.603
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 16.248	\$ -	\$ 780.220	\$ 753.603
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 17.755	\$ -	\$ 797.975	\$ 753.603
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 17.031	\$ -	\$ 815.007	\$ 753.603
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 17.521	\$ -	\$ 832.528	\$ 753.603
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 16.881	\$ 476.626	\$ 372.782	\$ 753.603
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 17.210	\$ -	\$ 389.992	\$ 753.603
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 17.132	\$ 425.223	\$ -	\$ 735.504
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 16.108	\$ 412.146	\$ -	\$ 339.465
Octubre. /2018	3	29,45%	2,17%	\$ 737	\$ 412.146	\$ -	\$ (71.944)
TOTAL INTERESES MORA.....				630.897	1.668.692	\$ (71.944)	

LIQUIDACION INTERESES DE MORA CAPITAL INSOLUTO

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Novbre. 13 - Dicbre./2015	44	29,00%	2,14%	\$ 544.461	\$ -	\$ 544.461	\$ 17.346.898
Enero - Marzo /2016	90	29,52%	2,18%	\$ 1.134.487	\$ -	\$ 1.678.948	\$ 17.346.898
Abril - Junio /2016	91	30,81%	2,26%	\$ 1.189.188	\$ -	\$ 2.868.136	\$ 17.346.898
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	\$ 1.244.813	\$ -	\$ 4.112.950	\$ 17.346.898
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	\$ 1.276.732	\$ -	\$ 5.389.681	\$ 17.346.898
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	\$ 1.269.793	\$ -	\$ 6.659.474	\$ 17.346.898
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 1.283.902	\$ -	\$ 7.943.376	\$ 17.346.898
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 860.406	\$ -	\$ 8.803.782	\$ 17.346.898
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 407.652	\$ -	\$ 9.211.434	\$ 17.346.898
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 415.863	\$ -	\$ 9.627.297	\$ 17.346.898
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 398.979	\$ -	\$ 10.026.276	\$ 17.346.898
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 410.485	\$ -	\$ 10.436.761	\$ 17.346.898
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 408.693	\$ -	\$ 10.845.454	\$ 17.346.898
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 373.999	\$ -	\$ 11.219.453	\$ 17.346.898
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 408.693	\$ -	\$ 11.628.146	\$ 17.346.898
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 392.040	\$ -	\$ 12.020.186	\$ 17.346.898
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 403.315	\$ -	\$ 12.423.501	\$ 17.346.898
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 388.571	\$ -	\$ 12.812.072	\$ 17.346.898
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 396.145	\$ -	\$ 13.208.217	\$ 17.346.898
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 394.353	\$ -	\$ 13.602.570	\$ 17.346.898

Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 379.897	\$ -	\$ 13.982.467	\$ 17.346.898
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 388.975	\$ 71.944	\$ 14.299.498	\$ 17.346.898
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 374.693	\$ 412.146	\$ 14.262.045	\$ 17.346.898
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 385.390	\$ 858.654	\$ 13.788.782	\$ 17.346.898
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 381.805	\$ -	\$ 14.170.587	\$ 17.346.898
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 352.952	\$ 425.706	\$ 14.097.832	\$ 17.346.898
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 385.390	\$ 402.771	\$ 14.080.452	\$ 17.346.898
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 371.224	\$ 402.771	\$ 14.048.904	\$ 17.346.898
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 385.390	\$ 402.771	\$ 14.031.524	\$ 17.346.898
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 371.224	\$ 402.771	\$ 13.999.976	\$ 17.346.898
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 383.598	\$ 461.075	\$ 13.922.499	\$ 17.346.898
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 383.598	\$ 459.197	\$ 13.846.900	\$ 17.346.898
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 371.224	\$ 446.173	\$ 13.771.950	\$ 17.346.898
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 380.013	\$ 446.173	\$ 13.705.790	\$ 17.346.898
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 366.020	\$ 446.173	\$ 13.625.637	\$ 17.346.898
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 376.428	\$ 928.618	\$ 13.073.446	\$ 17.346.898
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 374.635	\$ -	\$ 13.448.081	\$ 17.346.898
Febrero. /2020	6	28,59%	2,12%	\$ 73.551	\$ 453.676	\$ 13.067.956	\$ 17.346.898
TOTAL INTERESES MORA.....				20.088.575	6.948.675		

SE MODIFICA LA MENDICACION PORQUE LA ABOGADA NO AFILCA COMO ABONO LOS DEPOSITOS JUDICIALES CONSIGNADOS AL PROCESO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva, Marzo doce (12) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARÍA YINETH ANDRADE DE VALENZUELA
DEMANDADO	LUZ MARINA RODRÍGUEZ MURCIA
ACTUACIÓN	AUTO DEL ART. 440 DEL C.G.P.
RADICADO	410014189 007 2019 00219 00

ASUNTO:

La señora **MARÍA YINETH ANDRADE DE VALENZUELA**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra de la señora **LUZ MARÍA RODRÍGUEZ MURCIA**, para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 01 de abril de 2019 (fl. 10 C. 1.), con fundamento en una Letra de cambio, la cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 671 el C. de Comercio, constituyendo una obligación es clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

La señora **LUZ MARINA RODRÍGUEZ MURCIA** C.C. 36.146.183, se notificó mediante Aviso Judicial el día 13 de enero de 2020 (fl. 30. Cd. 1); resaltándose que la citada demandada no dio contestación a la demanda, por lo que efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva,

RESUELVE:

1º.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra de la señora **LUZ MARINA RODRÍGUEZ MURCIA** C.C. 36.160.562, tal como se dispuso mediante providencia mandamiento de pago y acordé con lo expuesto en la presente providencia.

2º.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3º.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

4°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$150.000.00. M/CTE.**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROSA LORENA ROA VARGAS

Jueza.-

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, 11 JUN. 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FINACREDITO S.A.S.
DEMANDADO	CRISTHIAN ANDRES HERNANDEZ PUENTES Y OTRA
ACTUACIÓN	AUTO DEL ART. 440 DEL C.G.P.
RADICADO	410014189 007 2019 00306 00

ASUNTO:

FINANCREDITO S.A., actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los señores **CRISTHIAN ANDRES HERNANDEZ PUENTES y CAROLINA MOTTA DIAZ**, para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 23 de Mayo de 2019 (fls. 58 - 62 Cuad. 1.), con fundamento en veintidós (22) Letras de cambio, las cuales cumplen con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 671 el C. de Comercio, constituyendo una obligación es clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Los demandados **CAROLINA MOTTA DIAZ** identificada con C.C. 55.178.816 y **CRISTHIAN ANDRES HERNANDEZ PUENTES** identificado con C.C. 1.075.228.439, fueron notificados mediante Aviso (fls. 76 a 78 y 106 a 109 Cuad. 1 respectivamente), aunado a ellos se precisa que los citados demandados no dieron contestación a la demanda según se infiere de las constancias secretariales visibles a folios 89 y 110; por lo que encontrándose vencido el término para presentar oposición o proponer excepciones, y efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1º.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra los señores **CRISTHIAN ANDRES HERNANDEZ PUENTES** identificado con C.C. 1.075.228.439 y **CAROLINA MOTTA DIAZ** identificada con C.C. 55.178.816, tal como se dispuso mediante providencia mandamiento de pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

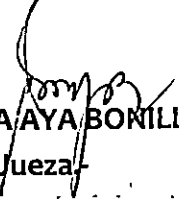
*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$180.000.00. M/CTE.**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Jueza

DOM





*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila*

RADICADO	41.001.41.89.007.2019-00359.00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO(S)	JOHN EDISON LARA MURCIA
ACTUACIÓN:	AUTO DEL ART. 440 DEL C.G.P
FECHA	13 MAR. 2020

ASUNTO:

Mediante proveído calendarado 13 de mayo de 2019 (Fl. 76 y 77. Cd. 1.), éste Despacho libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de(l) (la) **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, y en contra de **JOHN EDISON LARA MURCIA**, por la suma de dinero rogada, con base en tres (3) pagaré Nro. 039056100010005, 039056100017177 y 486647021170388, visible a folios 02, 10 y 16 del cuaderno principal; documentos que al tenor cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 el C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a(l) (los) (las) demandado(a)(s) **JOHN EDISON LARA MURCIA con C.C. 1.075.215.321** del auto de mandamiento de pago, esta se surtió, en la forma prevista en el Artículo 292 del Código General del Proceso, dejando vencer en silencio los términos para retirar los traslados, excepcionar y pagar según constancia secretarial vista a folio(s) 97; por lo que el proceso pasó al Despacho para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO.- Disponer el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila*

TERCERO.- Condenar en costas al extremo ejecutado.

CUARTO.- Fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.200.000.00. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO.- Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

NOTIFÍQUESE,

ROSA LORENA ROA VARGAS.

Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	
Demandante	Scotiabanck Colpatria S.A.	Nit. N° 860.034.594-1
Demandado	Javier Rodríguez Sunce	C.C. N° 12.113.701
Radicación	41-001-40-03-010-2019-00395-00	

Neiva (Huila), Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad¹, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, se realizó liquidando los intereses a tasas mensuales superiores a las certificadas por la superintendencia financiera.

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$33.860.664.00). MCTE, a cargo de la parte demandada.

De otro lado, en tratándose de la liquidación de costas elaborada por secretaria², como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, habrá de impartir su APROBACIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$33.860.664.00)**. MCTE, a cargo de la parte demandada.

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

¹ Cfr folio 34 Cd. 1

² Cfr folio 30 Cd.1

LIQUIDACION DE PROCESO

RADICACION: 410014189007-2019-00395-00

CAPITAL	\$	27.791.369
INTERESES CAUSADOS	\$	2.894.502
INTERESES DE MORA	\$	3.174.793
TOTAL LIQUIDACION	\$	33.860.664

LIQUIDACION INTERESES DE MORA PAGARE N.627410002885

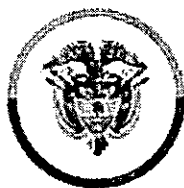
PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Abril. 06 /2019	25	28,98%	2,14%	\$ 400.682	\$ -	\$ 2.528.972	\$ 22.468.126
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 499.167	\$ -	\$ 3.028.138	\$ 22.468.126
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 480.818	\$ -	\$ 3.508.956	\$ 22.468.126
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 496.845	\$ -	\$ 4.005.802	\$ 22.468.126
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 496.845	\$ -	\$ 4.502.647	\$ 22.468.126
Septbre. /2019	12	28,98%	2,14%	\$ 192.327	\$ -	\$ 4.694.974	\$ 22.468.126

TOTAL INTERESES MORA..... 2.566.684 0

LIQUIDACION INTERESES DE MORA PAGARE N.4960842233421630

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
Abril. 06 /2019	25	28,98%	2,14%	\$ 94.931	\$ -	\$ 861.143	\$ 5.323.243
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 118.265	\$ -	\$ 979.408	\$ 5.323.243
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 113.917	\$ -	\$ 1.093.325	\$ 5.323.243
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 117.715	\$ -	\$ 1.211.040	\$ 5.323.243
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 117.715	\$ -	\$ 1.328.755	\$ 5.323.243
Septbre. /2019	12	28,98%	2,14%	\$ 45.567	\$ -	\$ 1.374.322	\$ 5.323.243

TOTAL INTERESES MORA..... 608.110 0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	José Arnol Solórzano	C.C. N° 93.118.253
Demandado	Luis Jefferson Murillo Cárdenas	C.C. N° 80.068.996
Radicación	41-001-40-03-010-2019-00458-00	

Neiva (Huila), 11 JUN 2020

JOSE ARNOL SOLORZANO actuando mediante apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **LUIS JEFFERSON MURILLO CARDENAS** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019) (Fls. 11 Cd. 1), por la suma de dinero rogada, con fundamento en una (1) conciliación (fl. 3 Cd. 1), que cumplen con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El demandado se notificó conforme al artículo 301 del C.G.P., quien renunció al término del traslado de la demanda como se observa en memorial visto a folio 28 del plenario, por lo que, efectuado el control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, **Dispone:**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO.- DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

TERCERO.- CONDENAR en costas al extremo ejecutado.

CUARTO.- Fijar como agencias en derecho la suma de **\$200.000.00. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4° del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO.- Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

A.M.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cielo Ardila de Gaitán	C.C. N° 36.155.127
Demandado	Lina Katherine Suaza Mosquera	C.C. N° 1.075.220.541
	Yulli Katerin Suaza Mosquera	C.C. N° 1.075.283.460
Radicación	41-001-41-89-007-2019-00469-00	

Neiva (Huila), 13 MAR 2020

CIELO ARDILA DE GAITAN actuando mediante apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **LINA KATERINE SUAZA MOSQUERA y YULLI KATERIN SUAZA MOSQUERA** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019) (Fls. 7 Cd. 1), por la suma de dinero rogada, con fundamento en una (01) letra de cambio suscrita el 06/03/2018,; documentos que al tenor de los artículos 422 y 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 709 del C.Co., prestan merito ejecutivo al derivar una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Las demandadas **LINA KATERINE SUAZA MOSQUERA y YULLI KATERIN SUAZA MOSQUERA** se notificaron conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término no se pronunció y guardo silencio como se observa en constancias secretariales vistas a folio 18 y 19 del plenario, por lo que, efectuado el control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

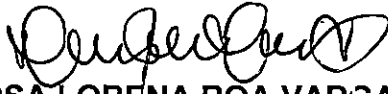
SEGUNDO.- DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

TERCERO.- CONDENAR en costas al extremo ejecutado.

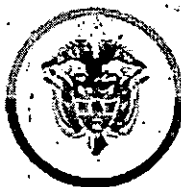
CUARTO.- Fijar como agencias en derecho la suma de **\$248.000.00. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO.- Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

Notifíquese y cúmplase,


ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

A.M.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, 13 MAR 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	WILLIAM PUENTES CELIS
DEMANDADO	CARLOS ANDRES MUÑOZ LLANOS Y OTRO
ACTUACIÓN	AUTO DEL ART. 440 DEL C.G.P.
RADICADO	410014189 007 2019 00524 00

ASUNTO:

El señor **WILLIAM PUENTES CELIS**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra de los señores **CARLOS ANDRES MUÑOZ LLANOS y ESTER LLANOS**, para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 8 de julio de 2019 (fls. 7 y 8 C. 1.), con fundamento en una Letra de cambio, la cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 671 el C. de Comercio, constituyendo una obligación es clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Los señores **CARLOS ANDRES MUÑOZ LLANOS C.C. 1075262324** y **ESTER LLANOS C.C. 36.279.875**, respectivamente se notificaron mediante Aviso Judicial el día 16 de septiembre de 2019 (fl. 15, Cd. 1) y el 22 de noviembre de 2019 (fl. 26 C.1); resaltándose que los demandados no dieron contestación a la demanda, por lo que efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva,

RESUELVE:

- 1º.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra de los señores **CARLOS ANDRES MUÑOZ LLANOS C.C. 1075262324** y **ESTER LLANOS C.C. 36.279.875**; tal como se dispuso mediante providencia mandamiento de pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.
- 2º.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.
- 3º.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

4°- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$1.200.000.00 M/CTE.**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSA LORENA ROA VARGAS
Jueza.

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila*

RADICADO	41.001.41.89.007.2019-00557.00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	GERMÁN ESCOBAR CASTAÑEDA
DEMANDADO(S)	MARIA AMALIA MORENO DIMATE Y MAURICIO ERNESTO GARCÍA PERDOMO
ACTUACIÓN:	<u>AUTO DEL ART. 440 DEL C.G.P</u>
FECHA	11 de junio de 2020

ASUNTO:

Mediante proveído calendado 08 de julio de 2019 (Fl. 12. Cd. 1.), éste Despacho libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínimo Cuantía, a favor de(l) (la) **GERMÁN ESCOBAR CASTAÑEDA**, y en contra de **MARIA AMALIA MORENO DIMATE Y MAURICIO ERNESTO GARCÍA PERDOMO**, por la suma de dinero rogada, con base en una (1) letra de cambio de fecha 21/08/2018, visible a folio 01 del cuaderno principal; documentos que al tenor cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 671 el C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a(l) (los) (las) demandado(a)(s) **MARIA AMALIA MORENO DIMATE con C.C. 55.152.697 Y MAURICIO ERNESTO GARCÍA PERDOMO con C.C. 7.688.068** del auto de mandamiento de pago, esta se surtió, en la forma prevista en el Artículo 292 del Código General del Proceso, dejando vencer en silencio los términos para retirar los traslados, excepcionar y pagar según constancia secretarial vista a folio(s) 26; por lo que el proceso pasó al Despacho para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO.- Disponer el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila*

se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

TERCERO.- Condenar en costas al extremo ejecutado.

CUARTO.- Fijar como agencias en derecho la suma de **\$300.000.00. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO.- Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Popular S.A.	Nit. N° 860.0007.738-9
Demandado	Julián Andrés Murillo González	C.C. N° 11.226.769
Radicación	41-001-41-89-007-2019-00588-00	

Neiva (Huila), 11 JUN 2020

BANCO POPULAR S.A., actuando mediante apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **JULIAN ANDRES MURILLO GONZALEZ** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019) (Fls. 20 a 22 Cd. 1), por la suma de dinero rogada, con fundamento en una (01) pagare N° 39003070021557; documentos que al tenor de los artículos 422 y 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 709 del C.Co., prestan merito ejecutivo al derivar una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El demandado **JULIAN ANDRES MURILLO GONZALEZ** se notificó conforme al artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término no se pronunció y guardo silencio como se observa en constancia secretarial visto a folio 37 del plenario, por lo que, efectuado el control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO.- DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

TERCERO.- CONDENAR en costas al extremo ejecutado.

CUARTO.- Fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.500.000.00. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4° del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO.- Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

AAL



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, **11 JUN. 2020**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	NESTOR PEREZ GASCA
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO FACUNDO
ACTUACIÓN	AUTO DEL ART. 440 DEL C.G.P.
RADICADO	410014189 007 2019 00609 00

ASUNTO:

NESTOR PEREZ GASCA, actuando por conducto de Endosatario en Procuración, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el señor **DIEGO FERNANDO FACUNDO**, para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 20 de Agosto de 2019 (fls. 08 y 09 Cuad. 1.), con fundamento en una (01) Letra de cambio, la cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 671 el C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El demandado **DIEGO FERNANDO FACUNDO** identificado con C.C. 12.181.336, fue notificado mediante Aviso (fls. 20 al 23 Cuad. 1); aunado a ellos se precisa que el citado demandado no dio contestación a la demanda según se infiere de la constancia secretarial visible a folio 24; por lo que encontrándose vencido el término para presentar oposición o proponer excepciones, y efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1º.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra el señor **DIEGO FERNANDO FACUNDO** identificado con C.C. 12.181.336, tal como se dispuso mediante providencia mandamiento de pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2º.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

3°.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

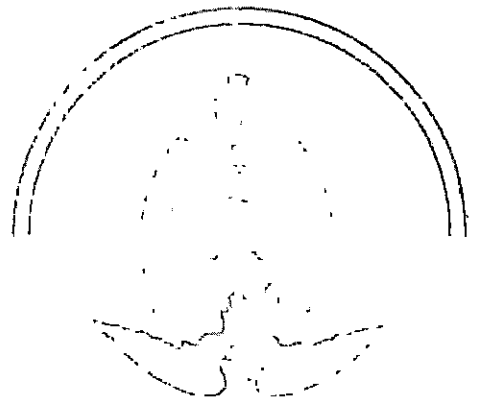
4°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$100.000.00. M/CTE.**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

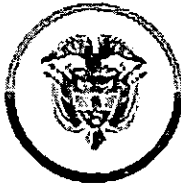
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Jueza.-

DOM

RECIBIDO
JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA - HUILA
10 de mayo de 2017





Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva, 11 JUN. 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	HECTOR FABIAN MONTILLA COVALEDA
DEMANDADO	SONIA YANETH CUELLAR CALDERON
ACTUACIÓN	AUTO DEL ART. 440 DEL C.G.P.
RADICADO	410014189 007 2019 00638 00

ASUNTO:

HECTOR FABIAN MONTILLA COVALEDA, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la señora **SONIA YANETH CUELLAR CALDERON**, para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 12 de Agosto de 2019 (fls. 08 y 09 Cuad. 1.), con fundamento en una (01) Letra de cambio, la cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 671 el C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

La demandada **SONIA YANETH CUELLAR CALDERON** identificada con C.C. 55.153.643, fue notificado personalmente en la Secretaría del despacho el pasado 17 de febrero del año que avanza (fl. 12 Cuad. 1); aunado a ellos se precisa que la citada demandada no dio contestación a la demanda según se infiere de la constancia secretarial visible a folio 13; por lo que encontrándose vencido el término para presentar oposición o proponer excepciones, y efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1º.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la señora **SONIA YANETH CUELLAR CALDERON** identificada con C.C. 55.153.643, tal como se dispuso mediante providencia mandamiento de pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2º.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

3°.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$430.000.00. M/CTE.**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Jueza.

DOM





*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, 11 JUN. 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EYEISMER PEÑA POLANIA
DEMANDADO	EVER DE LA CRUZ FLOREZ GARRIDO
ACTUACIÓN	AUTO DEL ART. 440 DEL C.G.P.
RADICADO	410014189 007 2019 00674 00

ASUNTO:

EYEISMER PEÑA POLANIA, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el señor sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 20 de Agosto de 2019 (fls. **EVER DE LA CRUZ FLOREZ GARRIDO**, para obtener el pago de las 08 y 09 Cuad. 1.), con fundamento en una (01) Letra de cambio, la cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 671 el C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El demandado **EVER DE LA CRUZ FLOREZ GARRIDO** identificado con C.C. 10.965.623, fue notificado mediante Aviso (fls. 15 al 19 Cuad. 1), aunado a ellos se precisa que el citado demandado no dio contestación a la demanda según se infiere de la constancia secretarial visible a folio 20; por lo que encontrándose vencido el término para presentar oposición o proponer excepciones, y efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1º.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra el señor **EVER DE LA CRUZ FLOREZ GARRIDO** identificado con C.C. 10.965.623, tal como se dispuso mediante providencia mandamiento de pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2º.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3º.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

ORDEN JUDICIAL

4°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$130.000.00. M/CTE.**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

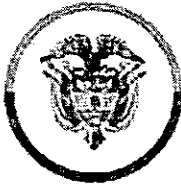
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Jueza.-

DOM

RECORRIDO DE NEIVA
JUEZADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
JUEZADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
JUEZADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE





*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, 11 JUN. 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MAURICIO CANO OVALLE
ACTUACIÓN	AUTO DEL ART. 440 DEL C.G.P.
RADICADO	410014189 007 2019 00696 00

ASUNTO:

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el señor **MAURICIO CANO OVALLE**, para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 29 de Agosto de 2019 (fls. 60 y 61 Cuad. 1.), con fundamento en los Pagarés Nos. 039056100018185, 039056100018186 y 4866470211405410 los cuales cumplen con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación es clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El demandado **MAURICIO CANO OVALLE** identificado con la C.C. 1.081.154.089, se notificó mediante notificación por Aviso el 21 de Enero del presente año (fl. 67 a 71 Cd. 1); aunado a lo anterior, se precisa que el citado demandado no dio contestación a la demanda según se infiere de la constancia secretarial visible a folio 72; por lo que encontrándose vencido el término para presentar oposición o proponer excepciones, y efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1º.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra el señor **MAURICIO CANO OVALLE** identificado con la C.C. 1.081.154.089, tal como se dispuso mediante providencia mandamiento de pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2º.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.



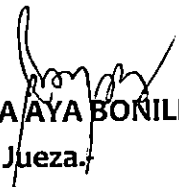
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

3°.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$1.000.000, M/CTE.**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Jueza.

DOM _____
C. G. del Proceso





Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva, 11 JUN. 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MILTON FERNANDO BORBON ROMERO
ACTUACIÓN	AUTO DEL ART. 440 DEL C.G.P.
RADICADO	410014189 007 2019 00698 00

ASUNTO:

BANCOLOMBIA S.A., actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el señor **MILTON FERNANDO BORBON ROMERO**, para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 26 de Septiembre de 2019 (fls. 33 - 34 Cuad. 1.), adicionado el 17 de Octubre de 2019 (fl. 38), con fundamento en el Pagaré No. 5340083369, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación es clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El demandado **MILTON FERNANDO BORBON ROMERO** identificado con la C.C. 12.197.842, se notificó mediante notificación por Aviso el 12 de Febrero del presente año (fl. 48 a 50 Cd. 1); aunado a lo anterior, se precisa que el citado demandado no dio contestación a la demanda según se infiere de la constancia secretarial visible a folio 55; por lo que encontrándose vencido el término para presentar oposición o proponer excepciones, y efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1º.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra el señor **MILTON FERNANDO BORBON ROMERO** identificado con la C.C. 12.197.842, tal como se dispuso mediante providencia mandamiento de pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2º.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

OSOS 1461 1 1

3°.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

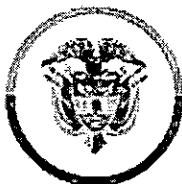
4°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$1.500.000. M/CTE.**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Jueza.-



DOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva, 11 JUN. 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SANDRA MILENA BARRIOS
DEMANDADO	MARIA TERESA VELANDIA HUERGO Y OTRA
ACTUACIÓN	AUTO DEL ART. 440 DEL C.G.P.
RADICADO	410014189 007 2019 00739 00

ASUNTO:

La señora **SANDRA MILENA BARRIOS**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra las señoras **MARIA TERESA VELANDIA HUERGO** y **GLADYS MARIA VARGAS CHACON**, para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 05 de Septiembre de 2019 (fls. 10 y 11 Cuad. 1.), con fundamento en una Letra de cambio, la cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 671 el C. de Comercio, constituyendo una obligación es clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

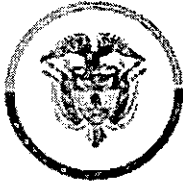
Las demandadas **MARIA TERESA VELANDIA HUERGO** identificada con C.C. 36.175.421 y **GLADYS MARIA VARGAS CHACON** identificada con C.C. 36.176.200, que las citadas demandadas no dieron contestación a la demanda según se infiere de la constancia secretarial visible a folio 25; por lo que encontrándose vencido el término para presentar oposición o proponer excepciones, y efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1º.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra las señoras **MARIA TERESA VELANDIA HUERGO** identificada con C.C. 36.175.421 y **GLADYS MARIA VARGAS CHACON** identificada con C.C. 36.176.200, tal como se dispuso mediante providencia mandamiento de pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2º.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

OSOS MUI 1 5
3°.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$350.000.00. M/CTE.**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Jueza

RECIBIDO POR EL SEÑOR JUEZ
DOM. 10/05/2017
SEÑOR JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
3.000.000.000





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Popular S.A.	Nit. N° 860.0007.738-9
Demandado	Carlos Enrique Tovar Cabrera	C.C. N° 12.114.320
Radicación	41-001-41-89-007-2019-00995-00	

Neiva (Huila), 11 JUN 2020

BANCO POPULAR S.A., actuando mediante apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **CARLOS ENRIQUE TOVAR CABRERA** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) (Fls. 17 Cd. 1), por la suma de dinero rogada, con fundamento en una (01) pagare, documentos que al tenor de los artículos 422 y 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 709 del C.Co., prestan merito ejecutivo al derivar una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El demandado **CARLOS ENRIQUE TOVAR CABRERA** se notificó conforme al artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término no se pronunció y guardo silencio como se observa en constancia secretarial visto a folio 26 del plenario, por lo que, efectuado el control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO.- DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

TERCERO.- CONDENAR en costas al extremo ejecutado.

CUARTO.- Fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000.00. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4° del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO.- Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA

Juez

A.V.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva, 13 MAR 2020

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	JOHANNA PAOLA CASAS GUTIÉRREZ
ACTUACIÓN	AUTO DEL ART. 440 DEL C.G.P.
RADICADO	410014189 007 2019 01077 00

ASUNTO:

El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la señora **JOHANNA PAOLA CASAS GUTIÉRREZ**, para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 16 de diciembre de 2019 (fls. 54-56. Cuad. 1.), con fundamento en el Pagaré No. 36067341, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación es clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

La demandada **JOHANNA PAOLA CASAS GUTIÉRREZ** identificada con la C.C. 36.067.341, se notificó mediante notificación personalmente el 26 de febrero de 2019 (fl. 64 Cd. 1) sin aportar contestación a la demanda según se infiere de la constancia secretarial visible a folio 65; por lo que encontrándose vencido el término para presentar oposición o proponer excepciones, y efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido, por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

1º.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la señora **JOHANNA PAOLA CASAS GUTIÉRREZ** identificada con la C.C. 36.067.341, tal como se dispuso mediante providencia mandamiento de pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2º.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

3°.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C. G. P.

4°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$1.500.000.00. M/CTE.**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

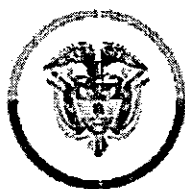
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROSA LORENA ROA VARGAS

Juez

NOM

[Faint, illegible text, possibly a stamp or additional signature]



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.	Nit. N° 800.037.800-8
Demandado	Javier Alexander Sánchez Mapura	C.C. N° 1.084.868.609
Radicación	41-001-41-89-007-2019-01106-00	

Neiva (Huila), 11 JUN 2020

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando mediante apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **JAVIER ALEXANDER SANCHEZ MAPURA** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) (Fls. 38 Cd. 1), por la suma de dinero rogada, con fundamento en una (01) pagaré (fl. 09 y 10 Cd. 1), que cumplen con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El demandado se notificó conforme al artículo 291 del C.G.P., quienes dejaron vencer en silencio el termino del traslado de la demanda como se observa en las constancia secretariales visto a folio 52 del plenario, por lo que, efectuado el control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO.- DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

TERCERO.- CONDENAR en costas al extremo ejecutado.

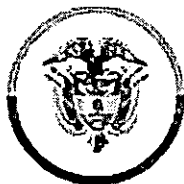
CUARTO.- Fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.400.000.00. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO.- Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva, 13 MAR 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA
DEMANDADO	DIEGO ALEXANDER MONTES PERDOMO
ACTUACIÓN	AUTO DEL ART. 440 DEL C.G.P.
RADICADO	410014189 007 2019 01135 00

ASUNTO:

El señor **MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA**, actuando en causa propia, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra del señor **DIEGO ALEXANDER MONTES PERDOMO**, para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 20 de enero de 2020 (fls. 10 y 11 C. 1.), con fundamento en una letra de cambio, la cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 671 el C. de Comercio, constituyendo una obligación es clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El señor **DIEGO ALEXANDER MONTES PERDOMO** C.C. 7.730.918, se notificó personalmente el día 20 de febrero de 2020 (fl. 14. Cd. 1), sin dar contestación a la demanda, por lo que efectuado control de legalidad a la actuación y sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva,

RESUELVE

1º.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra del señor **DIEGO ALEXANDER MONTES PERDOMO** C.C. 7.730.918, tal como se dispuso mediante providencia mandamiento de pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2º.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3º.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

4°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$2.100.000.00. M/CTE.**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROSA LORENA ROA VARGAS

Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES
ÉXITO "PRESENTE".
Demandado: SANDRA LUCERO AGUIRRE LARA.
Radicado: 41.001.41.89.007.2019-01141.00

Neiva - Huila, 11 de junio de 2020

Mediante proveído calendado 20 de Enero de 2020 (Fl. 67 a 76. Cd. 1.), este Despacho libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real Hipotecaria Mínima Cuantía, a favor de(l) FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO "PRESENTE", y en contra de SANDRA LUCERO AGUIRRE LARA, para obtener el pago de las sumas de dinero rogada, con base a un (1) pagaré con fecha de creación 17/03/2017, Escritura Pública #2.605 adiada 12 de agosto de 2012 de la Tercera Cuarta del Círculo de Neiva (H) y folio de matrícula inmobiliaria #200-86345 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Neiva (H); documentos que al tenor de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 709 del Código de Comercio, prestan mérito ejecutivo al derivar una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado del auto de mandamiento de pago, esta se surtió, en la forma prevista en el Artículo 292 del Código General del Proceso, dejando vencer en silencio los términos para retirar los traslados, excepcionar y pagar según constancia secretarial vista a folio(s) 88; por lo que el proceso pasó al Despacho para dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

SEGUNDO.- Disponer el avalúo y remate del bien hipotecado y de los demás bienes objeto de embargo y secuestro.

TERCERO.- Condenar en costas al extremo ejecutado.

CUARTO.- Fijar como agencias en derecho la suma de **\$650.000.00. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO.- Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

NOTIFÍQUESE.

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.